



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

INSTITUTO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

MAESTRÍA EN GESTIÓN FISCAL

PROYECTO TERMINAL

**IMPLICACIONES FISCALES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL
ESTÍMULO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES PARA
PERSONAS FÍSICAS. UN ENFOQUE DESDE LA ADSC SAT HIDALGO 1**

Para obtener el grado de

Maestra en Gestión Fiscal

PRESENTA

L.C. JANETTE RUBI CURIEL CANALES

Director

DR. OSCAR GONZÁLEZ RUIZ

Codirectora

DRA. TERESA DE JESÚS VARGAS VEGA

Comité tutorial

DRA. VERÓNICA OCÁDIZ AMADOR

DRA. BRENDA MIDHELY GARCÍA ORTIZ

DR. ELEAZAR VILLEGAS GONZÁLEZ

Oficio Núm. OF.ICEA/MGF/032/2025
Asunto: Autorización de impresión

Mtra. Ojuky del Roció Islas Maldonado
Directora de Administración Escolar
Presente

El Comité Tutorial del **PROYECTO TERMINAL** del programa educativo de posgrado titulado **"IMPLICACIONES FISCALES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL ESTÍMULO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES PARA PERSONAS FÍSICAS. UN ENFOQUE DESDE LA ADSC SAT HIDALGO 1"**, realizado por la sustentante **JANETTE RUBI CURIEL CANALES**, con número de cuenta **271500** perteneciente al programa de **MAESTRÍA EN GESTIÓN FISCAL**, una vez que ha revisado, analizado y evaluado el documento recepcional de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 110 del Reglamento de Estudios de Posgrado, tiene a bien extender la presente:

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

Por lo que el sustentante deberá cumplir con los requisitos del Reglamento de Estudios de Posgrado y con lo establecido en el proceso de grado vigente.

Atentamente

"Amor, Orden y Progreso"

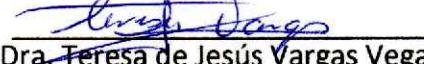
San Agustín Tlaxiaca Hidalgo a 1 de diciembre del 2025

El Comité Tutorial



Dr. Oscar González Ruiz

Director



Dra. Teresa de Jesús Vargas Vega

Codirectora



Dr. Eleazar Villegas González

Miembro Comité



Dra. Verónica Ocáriz Amador

Miembro Comité



Dra. Brenda Midhely García Ortiz

Miembro Comité

c.c.p. archivo.

Circuito la Concepción Km 2.5, Col. San Juan Tilcuahtla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, México; C.P. 42160

Teléfono: 771 71 72000 Ext. 40501
icea@uaeh.edu.mx

Dedicatoria

A mi madre, Marilyn, por ser mi más grande ejemplo a seguir mucho antes de leer sobre Amelia Earhart, pero también, dedico este proyecto al lector adecuado, pues las palabras y los números solos son meros símbolos, surgen a la vida por medio de las y los lectores, de no tenerlos sería un objeto físico en un mundo de objetos físicos.

Agradecimientos

He de dejar constancia de varios agradecimientos entre las muchas personas que debo a todas y todos los que me han ayudado, primeramente, agradezco a Dios que me sirvió del espacio que se corta en tajos para darme un lugar, me sirvió de la copa del tiempo antes de que estas letras se escurrieran en la oscuridad del olvido.

A su vez, a los y las Doctoras Investigadoras miembros del cuerpo académico de ICEA, ICSA y CUC que colaboraron plenamente conmigo, en particular, al Dr. Oscar González Ruíz, la Dra. Teresa de Jesús Vargas Vega, la Dra. Verónica Ócadiz Amador, la Dra. Brenda Midhely García Ortiz, Dr. Heriberto Moreno investigadores que han estado siempre a disposición y fueron un gran pilar. Y no solo a ellos, también al Mtro. Saúl Hernández Dorantes, al Mtro. Edgardo Alejandro Tenorio Pastrana y la Subsecretaría Académica del Centro Universitario Continental la Lic. Denisse Delgado Tapia. Y, sobre todo, a la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Hidalgo 1, Yolotzín Yazmín Solís Hernández, de la misma ADSC del Módulo de Servicios Tributarios de Tulancingo, Hidalgo, a la L.C. Viridiana Vera Hernández, aprendí de ellas más de lo que la guía de un superior podría haber inculcado, a Sebastián Estrella Vargas, a Liliana Mejía. A mi madre, hermanas y hermano, a mi gran amiga Karen Jacqueline Fernández Martínez quien me apoyo desde lejos y a su familia, a mi amigo y compañero Jocamin Rene Montiel Hernández y a su mamá, la profesora Silvia Hernández con quien tuve mi primer acercamiento a la legislación fiscal hace 10 años. Al Dr. Gerardo Hurtado, Dra. Dayana Luna, Dra. Verónica Rodríguez, Dr. Sergio Santamaría del cuerpo académico de Investigación de ICSA UAEH. A todos ellos les debo muchísimo. Espero tener algún día la oportunidad de ayudarles y explicarles hasta qué punto una Contadora está indefensa sin su apoyo.

Índice

Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Conceptos generales de la industria.....	10
Desarrollo	21
Sustento teórico	21
Ejercicio de Caso	35
Resultados, análisis y/o discusión	37
Conclusiones y/o recomendaciones.....	48
Referencias	53
Carta de aceptación	
Publicación de capítulos de libros	
Capítulo	

Resumen

¿El SAT puede ayudar a las personas físicas a regularizar sus impuestos de años anteriores? mediante la condonación del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución, la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Hidalgo “1” (ADSC) brinda orientación fiscal para el aprovechamiento del Programa de Regularización de Obligaciones 2025, en el marco de la Ley de Ingresos de la Federación, lo que resulta relevante para este capítulo, al proporcionar el marco normativo necesario para analizar su aplicación.

Metodológicamente, se utiliza un enfoque cualitativo, con diseño descriptivo y explicativo, orientado a comprender tanto las características del estímulo fiscal como los efectos de su aplicación en el caso de una persona física en concreto. Este tipo de enfoque permite analizar la situación real y así comprenderlo, tal como señala Hernández Sampieri, Fernández-Collado y Baptista (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), quienes destacan que es ideal para examinar procesos particulares y significados de un hecho. Los resultados muestran que el programa ha tenido una recepción positiva entre las personas físicas, las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMes). Asimismo, se identificó que la implementación de estos incentivos promueve no solo la recaudación efectiva, sino también en la cultura tributaria. Los resultados referentes a la recepción positiva del Programa, así como el incremento significativo en solicitudes de orientación, se obtuvieron mediante un enfoque cualitativo basado en estadísticas públicas.

En términos comparativos, el capítulo contrasta el modelo mexicano con los programas de regularización en Colombia (DIAN), Brasil (REFIS) y España (AEAT), destacando que en México (SAT), se busca una cultura permanente de la contribución fiscal, diferenciándose de los programas temporales o coyunturales de otros países. El capítulo concluye en la importancia de fortalecer la cultura fiscal para garantizar que este tipo de programas sigan siendo herramientas clave para una contribución más voluntaria.

Palabras Clave:

Estímulo fiscal, Regularización, Multas, Recargos.

Abstract

Can SAT help individuals regularize their taxes from previous years? By waiving 100% of fines, surcharges, and enforcement costs, the Hidalgo Decentralized Taxpayer Services Administration “1” (ADSC) provides tax guidance on how to take advantage of the 2025 Obligation Regularization Program, within the framework of the Federal Revenue Law, which is relevant to this chapter as it provides the necessary regulatory framework for analyzing its application.

Methodologically, a qualitative approach is used, with a descriptive and explanatory design, aimed at understanding both the characteristics of the tax incentive and the effects of its application in the case of a specific individual. This type of approach allows for the analysis and understanding of the real situation, as pointed out by Hernández Sampieri, Fernández-Collado, and Baptista (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), who emphasize that it is ideal for examining particular processes and meanings of an event. The results show that the program has been positively received by individuals and micro, small, and medium-sized enterprises (MSMEs). Additionally, it was identified that the implementation of these incentives promotes not only effective tax collection but also a culture of tax compliance. The results regarding the positive reception of the program, as well as the significant increase in requests for guidance, were obtained through a qualitative approach based on public statistics. In comparative terms, the chapter contrasts the Mexican model with regularization programs in Colombia (DIAN), Brazil (REFIS), and Spain (AEAT), highlighting that in Mexico (SAT), the aim is to foster a permanent culture of tax compliance, unlike the temporary or circumstantial programs in other countries. The chapter concludes with the importance of strengthening the tax culture to ensure that these types of programs continue to be key tools for more voluntary tax compliance.

Keywords:

Tax incentive, Regularization, Fines, Surcharges.

Introducción

El programa de regularización fiscal 2025 y su proyección al 2026, representa un cambio importante en el sistema tributario mexicano. Al tratarse del primer año de su aplicación durante el ejercicio 2025, esta iniciativa representa un cambio fiscal positivo y establece un precedente que permitirá su continuidad y fortalecimiento en los años venideros, con el objetivo de reforzar la cultura contributiva en el estado de Hidalgo, llevado a cabo a partir de que personas y empresas con ingresos de hasta 35 millones de pesos puedan regularizar su situación fiscal.

En ese contexto el problema central que aborda el capítulo: comprender cómo en la práctica el Servicio de Administración Tributaria con apoyo de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, específicamente la ADSC Hidalgo “1” brinda directrices normadas para cada etapa del proceso durante la aplicación del estímulo fiscal por parte de las personas contribuyentes, de manera ordenada y progresiva con el fin de obtener una disminución del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución, incluidas las multas por agravantes, cabe destacar que esta disminución no aplica sobre el monto total de las contribuciones o cuotas compensatorias.

La importancia de la investigación radica en que la regularización fiscal no solo implica recuperar ingresos omitidos por concepto de ISR, IVA o retenciones de ISR, sino también en reconstruir la confianza entre la ciudadanía y el Estado, dar a conocer el compromiso de la ADSC Hidalgo “1” de brindar apoyo a las personas físicas en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, contribuyendo al fortalecimiento de la recaudación en favor de la sostenibilidad de las finanzas públicas de México.

Los principios constitucionales en términos fiscales son los cimientos normativos de la investigación del sistema tributario mexicano, y aseguran que la recaudación se lleve a cabo de forma equitativa, razonable y acorde con el Estado de derecho. De acuerdo con Adolfo Arrioja Vizcaíno, estos principios de obligatoriedad, legalidad, proporcionalidad, equidad y destino al gasto público, funcionan como directrices y límites esenciales para el comportamiento del Estado hacia los contribuyentes, garantizando que el poder tributario se aplique conforme a normas claras y que respeten los derechos de la ciudadanía. Según el autor: Los principios fiscales constitucionales no solo guían la creación de los impuestos, sino que también son criterios para determinar si la actuación de la autoridad es legal. (Vizcaíno, 2018, pág. 232)

Este capítulo se enfoca en el principio de proporcionalidad y equidad, fundamento esencial del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Arrioja Vizcaíno resalta que este principio requiere que cada individuo aporte al mantenimiento del gasto público según su capacidad económica, evitando así cargas desmedidas o tratamientos privilegiados sin justificación. Por lo tanto, la proporcionalidad se vuelve un elemento fundamental para la legitimación social de los tributos y para la equidad fiscal: La proporcionalidad tributaria significa que el contribuyente aporte de acuerdo a su capacidad contributiva real, lo cual evita que el sistema opere desigualdades (Vizcaíno, 2018).

Esta perspectiva es particularmente importante al estudiar el Programa de Regularización Fiscal 2025, ya que su implementación tiene como objetivo balancear la carga económica entre los contribuyentes, proporcionando posibilidades y condonaciones dirigidas a aquellos que tienen dificultades para regularizar su situación tributaria. Así, el programa fomenta no solo la observancia voluntaria, sino que también ayuda a concretar el principio tributario de proporcionalidad consagrado en la Constitución al posibilitar que los individuos accedan a un proceso justo y conforme con su capacidad económica.

De acuerdo con Vivian Newman Pont, reconocida investigadora de Justicia en Colombia, redacta a continuación (Pont, 2014):

“Tú, más que yo, sabes que hay que trabajar contra todas esas razones y en especial contra la corrupción que en todo caso parece haber disminuido en la DIAN. Pero también sabes que los impuestos que pagamos no alcanzan. Y este año, a pesar de no estar de acuerdo, estoy segura de que leerás a Piketty y seguirás velando porque tus abogados y contadores no hagan peripecias sofisticadas “de planeación tributaria” para no pagar impuestos.”

Entendido esto, Colombia, a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), implementó programas de alivio tributario en respuesta a la crisis económica derivada de la pandemia COVID-19 en 2020 y 2021. Dichos programas incluyeron la reducción de sanciones e intereses de mora en un rango del 20% al 80%, dependiendo del tipo de contribuyente y del periodo fiscal en cuestión. Además, se establecieron planes de pago de hasta 12 meses sin obligación de un pago inicial total. (DIAN, 2025)

Con respecto a la primera problemática de la durabilidad del programa, Brasil cuenta con el Programa de Recuperación Fiscal (REFIS), una iniciativa recurrente desde el año 2000. Este programa ofrece descuentos de hasta el 90% en intereses y multas, permitiendo la liquidación de deudas en plazos de hasta 180 meses. A diferencia de otros esquemas, el REFIS también incluye deudas en litigio, lo que lo hace atractivo para contribuyentes con procesos legales en curso. Sin embargo, debido a la recurrencia del REFIS, algunos contribuyentes han optado por retrasar deliberadamente el pago de impuestos, anticipando futuras ediciones del programa con descuentos sustanciales. Este fenómeno evidencia un aparente problema estructural en la cultura tributaria del país. (Bernardi, 2000)

En contraste con los programas mencionados, España ha institucionalizado los mecanismos de regularización fiscal a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). En este país, las y los contribuyentes pueden solicitar aplazamientos y fraccionamientos de pagos de forma rutinaria. Para deudas menores a 30,000 euros, no se requiere garantía, y los

plazos pueden extenderse hasta 12 meses. No obstante, no se otorgan descuentos en multas o intereses, aunque se aplica un tipo de interés de demora menor al legal. (AEAT, 2020)

La principal ventaja de estos sistemas radica en su previsibilidad, ya que no depende de medidas extraordinarias ni coyunturales. Este enfoque ha contribuido a mantener una alta tasa de cumplimiento fiscal y ha reducido la cantidad de litigios fiscales en España.

En México, la confianza de las y los contribuyentes en el sistema tributario actual se sustenta en los resultados de parte de las autoridades conforme al principio de legalidad consecuentemente establecidos en los artículos 14 y 16 constitucional. Esta exploración permite comprender como la garantía de que las personas contribuyentes no se enfrentan a legislaciones arbitrarias o cambios no anticipados que afecten el cumplimiento de sus obligaciones. En este marco, la normatividad del programa de regularización procura brindar certidumbre, continuidad y coherencia en las directrices implementadas. Reflejando resultados que amplíen el bienestar social con esta estrategia integral diseñada para optimizar la recaudación de ingresos y garantizar la estabilidad económica del país. Este tipo de plan articula políticas de regularización fiscal dentro de una estructura sostenible, alineando incentivos para el cumplimiento tributario y evitando distorsiones en la cultura fiscal.

En la medida que va representando una oportunidad estratégica no solo para implementar la eficiencia en la recaudación, sino también para reconstruir la confianza entre el Estado con las y los contribuyentes. A través de esta estrategia, se busca consolidar un modelo tributario más justo y equitativo en la que la contribución sea vista como una inversión solidaria en beneficio de la comunidad. En ese contexto, el enfoque del programa no busca limitarse únicamente en la recuperación de ingresos al Fisco provenientes de las obligaciones omitidas de ISR, IVA o ISR retenciones, sino que incorpora un componente de aprendizaje que promueve la corresponsabilidad y la legalidad como valores centrales de la cultura contributiva y civismo fiscal.

Asimismo, el fortalecimiento institucional de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Hidalgo “1” es importante al ejercer su labor como enlace y conciliador

entre la autoridad fiscal y las y los contribuyentes, conforme a las Políticas Generales de Operación para las ADSC dadas a conocer mediante comunicados internos.

Por consiguiente, la sostenibilidad del Programa de Regularización Fiscal dependerá de su capacidad para integrarse como política pública de largo plazo y no como algo temporal de alivio económico. Sin embargo, para lograrlo es importante delimitar con claridad el campo disciplinar del análisis, pues el capítulo no se centra en la ADSC en su totalidad, sino en un ámbito más específico: La correcta orientación fiscal proporcionada por la ADSC Hidalgo “1” para que las personas físicas puedan aprovechar el estímulo fiscal de regularización de obligaciones.

Precisar el ámbito de estudio permite explicar que el objetivo central es analizar cómo la orientación fiscal contribuye a que las personas físicas aprovechen el estímulo, dentro del marco institucional del SAT.

En este contexto, debe considerarse que existe la siguiente limitante: la Administración Desconcentrada de Recaudación (ADR) es la administración encargada de implementar las herramientas tecnológicas necesarias para que las y los contribuyentes presenten sus declaraciones de contribuciones federales; además, es responsable de dar seguimiento y reportar a nivel federal la recaudación derivada de dichas declaraciones. Simultáneamente, vigila el cumplimiento oportuno y correcto de las obligaciones fiscales, fomenta el cumplimiento voluntario y administra el uso del Buzón Tributario, incluyendo notificaciones electrónicas, por estrados y personales, así como verificaciones domiciliarias.

Asimismo, la ADR cumple funciones importantes como la valuación de cartera, el cobro de créditos fiscales y la supervisión del seguimiento del adeudo. Estas atribuciones muestran que, aunque la ADSC se encarga de la orientación directa a las personas contribuyentes, la ejecución del estímulo fiscal depende en gran medida de las funciones de la ADR, si el programa no logra generar certeza entre las y los contribuyentes, corre el riesgo de ser percibido solo como un beneficio eventual, lo que limitaría su impacto en la cultura contributiva. Su continuidad exigirá una evaluación constante de resultados, así como la adaptación de sus lineamientos a las dinámicas económicas y sociales que caracterizan el

país. La finalidad es que el estímulo no sea visto como una excepción para unos cuantos, sino como parte de una cultura tributaria moderna y participativa. En ese sentido, el reto o radica únicamente en la aplicación técnica del programa, sino en el cambio de paradigma: construir una sociedad fiscalmente responsable y dentro de la formalidad, consciente de que el cumplimiento de sus obligaciones constituye el cimiento de un estado capaz de garantizar derechos y el bien común para todos y todas.

Como se pudo argumentar en los párrafos anteriores, el Estímulo Fiscal de Regularización de Obligaciones implementado en México puede presentar alguna de estas problemáticas. En el año 2023, más del 56% de las personas físicas con actividad económica presentaban algún grado de incumplimiento u omisión en sus declaraciones provisionales y definitivas (Forbes, 2023), y aproximadamente el 35% de créditos fiscales determinados por el SAT se originaban por el incremento de multas y recargos acumulados, lo que pone en evidencia un problema en el cumplimiento tributario. (SAT, 2025)

El problema, por lo tanto, se traduce en que una parte considerable de personas contribuyentes carece de información clara y orientación fiscal que le brinden las herramientas necesarias para conocer los procedimientos simplificados para regularizar sus adeudos, lo que limita que más personas contribuyentes puedan aprovechar el estímulo fiscal.

La causa original es la combinación de los siguientes factores:

1. Desconocimiento de los requisitos, límites y alcances del programa.
2. Complejidad operativa en los trámites de corrección y generación de líneas de captura.
3. Falta de acompañamiento entre las ADSC.

Como consecuencia, los efectos que estos factores traen consigo son en dos sentidos, de parte de la autoridad y de parte de las personas contribuyentes, toda vez que, para la autoridad fiscal, disminuye la recuperación de ingresos y se acentúa la carga administrativa derivada de aclaraciones, correcciones y procedimientos de ejecución. Mientras que, para las personas contribuyentes, el desconocimiento limita el aprovechamiento del programa, genera

incertidumbre y prolonga el riesgo de acumulación de recargos y procedimientos de fiscalización.

En este orden, el presente capítulo tiene por objetivo central analizar el funcionamiento operativo del estímulo fiscal de regularización de obligaciones aplicado a personas físicas y determinar cómo la orientación, el acompañamiento y las acciones realizadas en la operación por la ADSC Hidalgo “1” influyen en su correcto aprovechamiento. Este análisis permite identificar las limitantes que enfrentan las personas físicas para su correcto aprovechamiento y describir los mecanismos mediante los cuales la ADSC Hidalgo 1 orienta, brinda acompañamiento y facilita que las personas contribuyentes apliquen el estímulo fiscal correctamente. Con el propósito de demostrar como este programa contribuye a incrementar la recaudación a nivel estatal, fortalece la cultura contributiva y genera estabilidad económica a través del cumplimiento voluntario.

Es imperativo comprender a través de este capítulo, el estímulo fiscal como una estrategia diseñada para optimizar la recaudación de ingresos y garantizar la estabilidad económica del país. Este tipo de estímulo articula políticas de regularización fiscal dentro de una estructura sostenible, alineando incentivos para el cumplimiento tributario y evitando distorsiones en la cultura fiscal. Con base en ese planteamiento, se formula la principal pregunta de investigación: ¿De qué manera opera el Programa de Regularización de obligaciones y cuáles son sus implicaciones fiscales en el aprovechamiento del estímulo para la reducción de multas y recargos? De esta pregunta derivan las siguientes interrogantes: ¿Qué características y condiciones deben cumplir los contribuyentes para aprovechar correctamente el estímulo fiscal y cómo influyen estas en la equidad del programa?, ¿Qué información y herramientas proporcionadas por la ADSC Hidalgo “1” apoyan a que los contribuyentes cumplan sus obligaciones fiscales de manera más eficiente y con menor riesgo de errores? ¿De qué forma se prevé que la orientación y continuidad del programa de regularización fiscal en 2026 influya en la cultura tributaria y en la recaudación sostenida del SAT?

Con estas preguntas se podrá examinar el análisis desde un punto de vista integral y enfocado en los resultados, tomando en cuenta tanto los elementos normativos como los operativos del Estímulo Fiscal de Regularización de Obligaciones.

Conceptos generales de la industria

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano descentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya responsabilidad es aplicar la legislación fiscal, a través de las Administraciones Descentralizadas de Servicios al Contribuyente actúan con facultades específicas para atender y resolver asuntos relacionados con los contribuyentes dentro de un ámbito territorial determinado, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del SAT con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público (SAT, 2022), de igual modo fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias; con el compromiso también, de generar herramientas necesarias que sean de fácil comprensión para el contribuyente y así incentivar el cumplimiento voluntario, generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria. Bajo este esquema, resulta indispensable mencionar que la justicia tributaria implica que todo individuo contribuya conforme a su capacidad, principio que constituye uno de los pilares del sistema fiscal mexicano. (García Bueno & Ríos Granados, 2008).

Esta idea, además, proviene de la disciplina que indica que los súbditos deben contribuir “en proporción a las facultades de cada uno” Adam Smith señala en Wealth of Nations el principio que hoy conocemos como proporcionalidad y equidad tributaria. (Smith, An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations, 1776)

En el año 1853 Antonio García Cubas realizó el primer trabajo geográfico que primordialmente consistió en la elaboración de mapas en el periodo de restauración de la república después de la guerra de diez años que había devastado y arruinado al país, el objetivo principal del gobierno era racionalizar los recursos mediante la recaudación fiscal para obtener la recuperación económica necesaria. La reconstrucción del país requería de una organización de espacio por administrar, es por ello que la geografía representaba un elemento necesario para la consolidación de la nación. (Cubas, 1853)

La carta fiscal que García Cubas título “Ensayo de una carta fiscal” (Hernández, 2006) fue el primer intento por representar cartográficamente la manera en que estaba organizada la administración hacendaria:

Figura 1. *Ensayo de una carta fiscal*



Fuente: (Hernández, 2006)

Dentro de la carta fiscal se pueden identificar los siguientes puntos que conformaban la estructura administrativa del fisco, entre ellos las aduanas y fronteras, puertos, la casa de moneda, las administraciones de correos y papel sellado, así como las jefaturas de Hacienda y Crédito Público, líneas telegráficas y líneas de ferrocarril.

Esta red institucional, cuya función buscaba regular y garantizar el flujo de bienes, comunicación más rápida y protección de recursos, encuentra sus orígenes más remotos en prácticas mucho más antiguas. De hecho, los antecedentes fueron estudiados por el Dr. Frederic Hicks en el año 1978 estudiando la época de la reconquista española, donde los pueblos sometidos tenían que pagar tributos al rey azteca a través de la figura del Calpixque. (Hicks, 1978)

Aunado a lo anterior Hicks identifica al Calpixque como el capataz encargado del cobro de los tributos, forjando un punto de referencia de lo que conoceríamos hoy día como Servicio de Administración Tributaria.

Fue hasta entonces, cuando el 15 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Servicio de Administración Tributaria, ordenamiento mediante el cual se creó el órgano administrativo descentralizado denominado Servicio de Administración Tributaria.

Este marco institucional se vincula con el principio de justicia tributaria, ya que el diseño del sistema fiscal en México debe procurar un equilibrio entre las facultades de la autoridad y la capacidad de pago de las personas contribuyentes con la finalidad de cumplir con sus obligaciones fiscales. (García Bueno & Ríos Granados, 2008).

Con la finalidad de sentar las bases orgánico-funcionales del Servicio de Administración Tributaria, en el mes de marzo de 1996 se autorizó y registró una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y así fue como un 1º de julio de 1997 el SAT inicia funciones, publicándose más adelante, su Reglamento Interior el día 30 de junio de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación. Fue hasta el 05 de enero de 2016 cuando se publica el Manual de Organización General del SAT, con el fin de dar a conocer su estructura y funciones, con el propósito de lograr la aplicación de la política fiscal que incida favorablemente en el financiamiento del gasto público. (SHCP, 2024)

Con el objeto de observar y asegurar la aplicación correcta y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación, el 3 de diciembre de 1999 se publicó un nuevo Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria. (SHCP, 2015)

En la actualidad, las oficinas del SAT se encuentran distribuidas a lo largo y ancho de México, tal como se aprecia en la Figura 2.

Figura 2. Delimitación geográfica de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Hidalgo 1.



Fuente: (SAT, 2022)

En este contexto organizacional, la Administración General de Servicios al Contribuyente está conformada por siete Administraciones Centrales, cincuenta y cinco Administraciones Desconcentradas entre las que se encuentra ubicada la ADSC de Hidalgo “1”. Asimismo, cuenta con noventa y nueve Módulos de Servicios Tributarios (MST) y cuatro oficinas de Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE). Lo que permite acercar los servicios fiscales a la población y garantizar una atención más eficiente y accesible en todo el país esto con el objetivo de cooperar con la recaudación de las contribuciones fiscales federales requeridas para financiar el gasto público y establecer una cultura contributiva, se brinda atención integral a los contribuyentes, permitiendo que cumplan voluntaria y puntualmente con sus responsabilidades tributarias y ejerzan sus derechos de manera confidencial, gratuita, cálida, clara y de calidad. (SAT, 2024) Con el fin de mejorar la capacidad de atención a las personas contribuyentes simplificando los procedimientos mediante el uso de tecnología,

centrándose en generar estrategias para promover la cultura contributiva, examinando las preocupaciones de la gente en particular (sectores, regiones, actividades, etc.). (SAT, 2024)

En conjunto, estas disposiciones reflejan una política económica más madura y sostenida, que combina la flexibilidad del estímulo con el rigor necesario para garantizar la justicia tributaria. La actualización de las tasas, junto con la continuidad del programa de regularización, contribuye a consolidar un sistema fiscal moderno, responsable y alineado con los objetivos de estabilidad macroeconómica y desarrollo social. El Estado mexicano, mediante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, reafirma con estas acciones su compromiso con la disciplina financiera y la promoción de un entorno fiscal incluyente y transparente.

Desde la perspectiva de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Hidalgo “1”, el fortalecimiento de la cultura contributiva debe seguir siendo una prioridad institucional. Su papel como intermediaria entre el SAT y los contribuyentes demuestra que la orientación y el acompañamiento adecuados pueden transformar la percepción del cumplimiento fiscal, de una obligación coercitiva a un acto de corresponsabilidad social. El impacto observado en el nivel de cumplimiento y en la reducción de la cartera vencida en Hidalgo sugiere que los programas de regularización son más efectivos cuando se integran dentro de una política permanente y acompañada de asesoría continua.

Uno de los elementos clave para la sostenibilidad de la recaudación del país es el sistema fiscal, por medio de él, se generan los fondos requeridos para costear el gasto público, las políticas de desarrollo económico, la infraestructura y los programas sociales. La ADSC de Hidalgo “1” ha promovido programas en años recientes con el fin de fomentar la cultura contributiva, facilitar el cumplimiento de las obligaciones y estimular que las actividades económicas que realizan las y los contribuyentes sean formalizadas, sobre todo entre las medianas, pequeñas y micro empresas (MiPymes).

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_MIPYMES24.pdf, 2024) las MiPymes constituyen el 99.8% del total de las entidades económicas en el país, toda vez que estas contribuyen en la creación de más de la mitad de los trabajos formales con cerca del 52% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional. No obstante, a pesar de su relevancia, estas empresas se enfrentan a retos estructurales vinculados con la escasez de acceso a una buena financiación, la informalidad y una cultura fiscal restringida. Como lo muestran los datos del SAT (SAT, 2023) aproximadamente el 35% de las MiPymes están en algún grado de incumplimiento con sus obligaciones fiscales. Esto evidencia la necesidad de programas de regularización y orientación fiscal por parte de las ADSC, tal como lo que se puso en práctica en el ejercicio fiscal 2025 y por aplicar en 2026.

El programa de regularización como estímulo fiscal se origina exactamente como una reacción estratégica frente a esta situación. Con el objetivo de ofrecer una opción factible para que las y los contribuyentes con ingresos anuales de hasta 35 millones de pesos tengan la posibilidad de reconocer y pagar su deuda tributaria, aprovechando los beneficios que otorga la Ley de Ingresos de la Federación (LIF, 2025), principalmente a lo que respecta a disminuir multas, recargos y costos por ejecución. Este tipo de medidas posibilita un incremento en los niveles de cumplimiento voluntario y el fortalecimiento de la relación entre contribuyentes y la autoridad fiscal.

De acuerdo con reportes internos del SAT (SAT, 2025), los sectores que más se benefician del estímulo de regularización fiscal a nivel nacional son la manufactura industrial (15%), el comercio (27%) y los servicios técnicos profesionales (19%). Estas actividades agrupan a una gran cantidad de contribuyentes que son personas físicas con actividad empresarial, los cuales frecuentemente tienen problemas administrativos para mantenerse al día en sus declaraciones periódicas de ISR, IVA e IEPS.

El cumplimiento voluntario está íntimamente relacionado con la participación de las MiPymes en el sistema fiscal de México. Investigaciones del CEFP (Centro de Estudios de

las Finanzas Publicas, 2023) señalan que la mayoría (más allá del 60%) de las pequeñas compañías piensan que los procedimientos para cumplir con los impuestos son complicados, situación que favorece retrasos en los pagos u omisiones no intencionadas. Asimismo, el Banco Mundial (Banco Mundial, 2023) alerta que en América Latina la carga administrativa tributaria supone hasta la mitad del costo total de cumplimiento para las personas contribuyentes.

En este contexto, la estrategia tributaria de México ha evolucionado hacia un modelo de acompañamiento y simplificación, en el cual la autoridad fiscal asume un papel más educativo que punitivo. El SAT ha puesto en marcha sistemas que incluyen asesoría individualizada, atención digital y herramientas tecnológicas, como el portal "Mi Contabilidad" y las plataformas de DyP (Declaraciones y Pagos), los cuales simplifican la aplicación y el cumplimiento de incentivos fiscales. (RMF, 2025) Regla 9.22.

Sin embargo, todavía existen importantes brechas regionales. El cumplimiento tributario es notablemente más bajo que el promedio nacional en entidades con menos desarrollo industrial o donde la participación del comercio informal es elevada, como Chiapas, Oaxaca o Hidalgo. Por ejemplo, en Hidalgo el SAT (SAT, 2024) estimó que en 2024 el Índice de Cumplimiento Fiscal (ICF) alcanzó los 68.3 puntos, en comparación con la media nacional de 74.7 puntos, lo cual demuestra que hay un margen significativo para mejorar.

El estado de Hidalgo, ubicado en el centro del país, tiene una economía variada que incluye los sectores de servicios, manufactura ligera, construcción y comercio. Según el INEGI (INEGI, 2024), la participación de Hidalgo en el PIB a nivel nacional es cercana al 1.5%, y su estructura productiva se basa principalmente en pequeñas y microempresas. El 97% de las unidades económicas que se han registrado en el estado pertenecen a empresas con menos de 50 trabajadores. De estas, más del 60% son personas que realizan actividades empresariales.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) juega un papel fundamental en la recaudación, por medio de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Hidalgo "1". El propósito de esta administración es otorgar atención individualizada a miles de contribuyentes del municipio de Pachuca de Soto y áreas circundantes, con el fin de promover programas de regularización, aclarar interrogantes y facilitar la aplicación del estímulo fiscal. En el año 2024, la ADSC Hidalgo "1" tuvo más de 45,000 atenciones, tanto digitales como presenciales. Aproximadamente el 18% de estas fueron para regularizar o aclarar deudas. (SAT, 2024)

Hidalgo es un estado que ha recibido positivamente el Programa de Regularización Fiscal 2025, en particular entre individuos con ingresos menores a los 35 millones de pesos, quienes identificaron este estímulo como una oportunidad para liquidar deudas anteriores sin asumir cargas excesivas (SAT, 2024). Una disminución del 100 % en las multas y los recargos, además de una mayor confianza entre la autoridad fiscal y los contribuyentes, son algunos de los beneficios más destacados. En este contexto, la ADSC Hidalgo "1" se desempeña como un modelo de administración efectiva y cercana a los ciudadanos, al servir como intermediaria entre el cumplimiento normativo y la asesoría técnica.

Con un registro cercano a los 95,000 contribuyentes activos inscritos ante el SAT (SAT, 2025), la ciudad de Pachuca de Soto, que es la capital del estado de Hidalgo, tiene la mayor cantidad de personas físicas y morales registradas en esa entidad. De esta cifra total, alrededor del 72% corresponde a individuos con actividad empresarial, y el resto es para el régimen general de entidades morales. El 65% de las actividades económicas a nivel local pertenecen al sector servicios (incluyendo el transporte, las asesorías profesionales, los restaurantes y el comercio minorista), lo cual lo convierte en uno de los sectores más beneficiados por la aplicación del estímulo fiscal de regularización de obligaciones.

El Paquete Económico 2026 (SHCP, 2025), por su parte, prevé medidas para evitar el abuso e interpretación incorrecta de las disposiciones fiscales.

Asimismo, se propone continuar con el programa de regularización fiscal dirigido a las personas físicas y morales que tiene como objetivo facilitar el pago de los adeudos que tengan con las autoridades hacendarias y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. Por otro lado, se ampliará la base tributaria y se abordarán fines extra fiscales mediante una serie de disposiciones que abonen a salvaguardar la salud física y mental de la población, al tiempo que se incorporarán medidas de apoyo a diversos sectores para impulsar el desarrollo económico del país.

Uno de los componentes más importantes es identificar que los créditos fiscales sobre los cuales se aplique el estímulo fiscal correspondan a ejercicios fiscales en que los ingresos totales del contribuyente no hayan excedido de 35 millones de pesos.

Este requisito conduce al principio de proporcionalidad tributaria, pues “solo es válido exigir una obligación cuando la capacidad económica demostrada lo permite” (García Bueno & Ríos Granados, 2008).

Por otra parte, que la persona contribuyente no haya sido condenado por delitos fiscales mediante sentencia firme, es decir aquellos delitos que no pueden ser impugnados tales como acciones u omisiones ilegales con el fin de defraudar al fisco, resulta claro que los delitos fiscales más comunes son defraudación fiscal, delito establecido en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación (CFF, 2025), continuando con el artículo 109 del mismo, el delito de defraudación fiscal equiparado, cabe considerar, así mismo si el contribuyente ha hecho actos de omisión de retención de impuestos, alteración o defraudación de documentos. Y, por último, retomando el fundamento en el Código Fiscal de la Federación, específicamente en su artículo 113 Bis; el delito fiscal de simulación de operaciones.

Cabe considerar, que aquellos contribuyentes pudieran ser elegibles siempre y cuando no hayan sido publicados en los listados de los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF.

En relación a lo anteriormente descrito, una vez que se ha identificado que el contribuyente cumple en su mayoría con los requisitos se procede a identificar con qué adeudos es aplicable el estímulo fiscal. Resulta claro entender que para el ejercicio 2023 o anteriores en los que exista un adeudo determinado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y por la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) corresponden adeudos, tales como: Recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas, trasladadas o con cuotas compensatorias. Por consiguiente, se dan a conocer las multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior. Así como, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y, por último, multas con agravantes. Siempre que hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas. Una vez que se identifican los requisitos, se procede a señalar los supuestos establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 (SHCP, 2025), en su artículo trigésimo cuarto transitorio, fracción I, incisos a) b) c) y d).

El incumplimiento en el pago de las contribuciones federales de manera correcta y oportuna puede generar severas afectaciones al patrimonio de las personas contribuyentes; no obstante, antes de que esto suceda, tienen a su alcance la opción de regularizar su situación fiscal y de ese modo, cubrir el monto de sus adeudos respectivos.

Derivado del incumplimiento antes mencionado, el Servicio de Administración Tributaria sanciona a las personas contribuyentes mediante la imposición de diversas cargas adicionales cuando los impuestos no se enteran conforme a los plazos y fechas que estipulan las normas fiscales, por lo tanto, resulta imperativo analizar como una orientación fiscal por parte de la ADSC Hidalgo “1” para el “Programa de Regularización Fiscal 2025” y su proyección hacia 2026 con un enfoque integral es fundamental para mejorar la recaudación, afianza la cultura tributaria y fortalece la confianza entre el Estado y las y los contribuyentes.

En este marco, el estudio no solo busca exponer cómo funciona el estímulo fiscal, sino también entender cómo afecta a la conducta fiscal individual, tomando como ejemplo a una persona física de Hidalgo que pide que se aplique el beneficio establecido en el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025.

Desde un enfoque teórico, esta investigación contribuye al área del conocimiento tributario al estudiar un fenómeno que está surgiendo en la administración fiscal mexicana: el paso desde una política de condonaciones excepcionales a una política de regularización sistemática y regulada, cuyo objetivo es fomentar el cumplimiento voluntario. La mayoría de los programas similares en México (2000, 2007, 2013), como muestra la literatura revisada, tuvieron una naturaleza coyuntural: se limitaron a aliviar pasivos fiscales durante las crisis económicas sin provocar una transformación estructural en la cultura tributaria. Por el contrario, el programa de 2025 propone una transformación tanto normativa como social, al incluir procedimientos de autocorrección y transparencia que beneficien a la administración pública y al contribuyente.

Desarrollo

Sustento teórico

El principio de proporcionalidad y equidad contributiva, a la que hace referencia Arrioja Vizcaíno en Los Principios Constitucionales en Materia Fiscal (Vizcaíno, 2018) se da paso al momento en que la condonación implica que el monto del impuesto debe ser acorde a la capacidad económica de las y los contribuyentes, mientras que la equidad permite ofrecer un trato igualitario a quienes se encuentran en la misma situación fiscal. El llamado "Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en virtud del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación" fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en mayo del año 2019. Al suprimir del ordenamiento jurídico en vigor una serie de programas de condonación tributaria que se habían implementado en años previos, esta herramienta representó un cambio significativo en la política mexicana de incentivos y facilidades administrativas.

La emisión del decreto respondió a la necesidad de corregir prácticas de condonación generalizada que, durante varios sexenios, puesto que, generaron tratamientos de preferencia hacia ciertos contribuyentes, afectando los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad tributaria. Desde la perspectiva doctrinal, la justicia fiscal exige que el Estado distribuya las cargas tributarias conforme a la capacidad económica real de cada contribuyente (García Bueno & Ríos Granados, 2008).

En este sentido, la decisión del Ejecutivo federal de suprimir estos programas se alinea con el principio de capacidad contributiva. Las condonaciones masivas no sólo distorsionaban la equidad de García Bueno, sino que también otorgaban beneficios regresivos a sectores con mayor poder económico.

En virtud de lo anterior Adam Smith señala en Wealth of Nations (Smith, Wealth of Nations, 1776) que las exenciones discretionales rompen la equidad y minan la confianza en el sistema fiscal, al favorecer a determinados grupos en detrimento del interés general.

Por lo tanto, el decreto de 2019 no solo suprimió programas concretos, sino que además modificó el rumbo de la política fiscal en México hacia un modelo más justo, equitativo y acorde con los principios doctrinales y constitucionales de justicia tributaria.

Este cambio creó las condiciones para la implementación de mecanismos regulados de regularización, como el Estímulo Fiscal que está incluido en la Ley de Ingresos de la Federación 2025. Estos mecanismos se enfocan en fomentar el cumplimiento voluntario siguiendo criterios de proporcionalidad, en lugar de condonar indiscriminadamente.

Corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

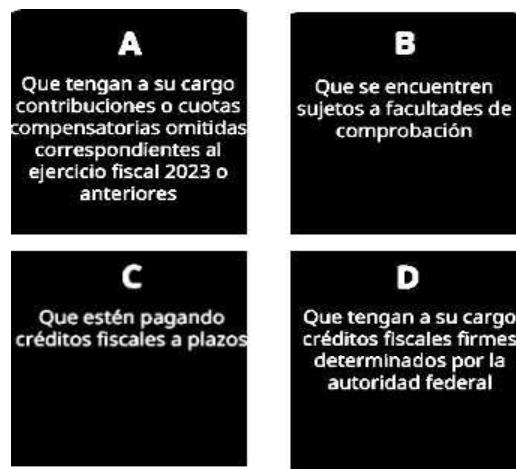
En México, el Estímulo de Regularización Fiscal, con fundamento en la Ley de Ingresos de la Federación, consiste en la aplicación de una disminución de 100% del monto de las multas, recargos y gastos de ejecución, siendo sujetos a aplicar dicho beneficio las personas físicas con ingresos totales hasta por 35 millones de pesos, conforme a cualquier tipo de contribución (propias, retenidas, recaudadas, trasladadas o de comercio exterior) o cuotas compensatorias. Correspondientes al ejercicio 2023 o anteriores.

Créditos firmes, es decir, aquellos que no pudieron ser impugnados por las y los contribuyentes, debido a que ha pasado el plazo para presentar un medio de defensa (recurso administrativo o juicio) o bien, el o la contribuyente si presentó un recurso y lo perdió, quedando de ese modo, firme la resolución.

De igual forma, cuando el contribuyente aceptó voluntariamente el crédito y no lo impugnó se considera Crédito Consentido, lo anterior dispuesto en los artículos 145 y 146 del Código Fiscal de la Federación.

Existen cuatro supuestos descritos dentro del Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, fracción I, Incisos a) b) c) y d) de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, los cuales se presentan a continuación:

Figura 3. *Supuestos sobre los que se rige la aplicación del estímulo de regularización fiscal.*



Fuente: Elaboración propia de acuerdo con el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, fracción I, Incisos a) b) c) y d) de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

Precisiones

Inciso A

Tener presentadas las declaraciones, tipo normal o complementarias de las contribuciones omitidas, al momento de la solicitud del caso SAC. Contar con la manifestación, de bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos establecidos en el Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF, así como el monto de contribución, actualización, recargos y, en su caso, el monto de la multa y el monto de la disminución fiscal que la persona quiera aplicar.

Inciso B

Acudir con la Autoridad Fiscalizadora que detectó irregularidades en el ejercicio de sus facultades de comprobación, puesto que, el domicilio fiscal determina cuál es la autoridad tributaria competente para gestionar sus adeudos fiscales. Cada oficina tiene jurisdicción sobre una zona geográfica específica, tal como se muestra en la **Figura 2. Delimitación geográfica de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Hidalgo 1.**

Llevar a cabo la autocorrección por las irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades de comprobación dentro del plazo establecido por la autoridad que está revisando.

Realizar el pago de la regularización.

Inciso C

Las personas contribuyentes que mediante caso SAC hayan solicitado la aplicación del estímulo de un crédito fiscal, el cual se encuentra en pago a plazos de conformidad al artículo 66 y 66-A del CFF.

El pago a plazos es una facilidad de pago establecida en los artículos 66 y 66-A del CFF, que les permite a las personas contribuyentes pagar sus adeudos fiscales determinados por la autoridad, autodeterminados, o bien, autocorregidos, en cualquiera de sus modalidades en parcialidades o en un solo pago diferido, con una tasa de financiamiento sobre saldos insoluto.

Figura 4. Modalidades pago a plazos.

<u>Pago a plazos</u>	<u>Parcialidades</u>
<u>Modalidades</u>	<u>Diferido</u>

Fuente: (CFF, 2025)

Figura 5. Requisitos de procedencia para la aplicación de pago a plazos.

Pago en parcialidades	Señalar el plazo en que se cubrirá el adeudo. No debe exceder de 36 parcialidades.
Pago diferido.	Señalar el plazo en que se cubrirá el adeudo. No debe exceder de 12 parcialidades.

Fuente: (RMF, 2025)

De este hecho, se comprende que el pago en parcialidades les permite a las personas contribuyentes pagar sus adeudos fiscales y esto ocurre mediante pagos mensuales fijos, con una tasa de recargos por prórroga sobre saldos insoluto, con un plazo máximo de hasta 36 parcialidades.

Por otro lado, el pago diferido es una modalidad que consiste en cubrir sus adeudos fiscales, en una sola exhibición, es decir, en la fecha que especifique la persona contribuyente en su solicitud, sin que ésta exceda de un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de la solicitud. Cabe señalar que las vías de presentación pueden ser de forma presencial o en el portal del SAT.

La correcta aplicación del pago a plazos requiere a las personas contribuyentes que el adeudo corresponda a contribuciones propias, aprovechamientos y/o accesorios. Al igual que el pago correspondiente al 20% sobre el monto total del adeudo y, por último, pero no menos importante, contar con su buzón tributario habilitado, el buzón tributario es un sistema de comunicación electrónico que el Servicio de Administración Tributaria utiliza para interactuar de forma segura y directa con los contribuyentes en México.

Es un canal oficial para la recepción de notificaciones, comunicados y el envío de información fiscal.

Sobre la base del Anexo 1-A de la RMF para 2025 en la ficha 103/CFF, se señalan los siguientes requisitos de procedencia:

- Señalar la autoridad a la que se dirige.

Con el propósito de que sea turnado correctamente, efectuando formalidad y cumplimiento al identificar a la autoridad responsable como parte de los derechos del contribuyente establecidos en el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. De esta forma, la relevancia de señalar la autoridad a la que se dirige evita inconsistencias en la gestión del caso.

- El propósito de la promoción.

Es fundamental indicar el propósito de la promoción como parte de los requisitos establecidos en el CFF dentro de sus artículos 18 y 18-A, cuyos preceptos establecen los requisitos mínimos que deben contener las promociones o escritos, garantizando el derecho de petición entrando en relación con el artículo 37 del CFF. Un propósito claro permite a la autoridad fiscal comprender qué tipo de trámite se está realizando, a qué área turnarlo y qué disposiciones legales aplicar para su resolución. A su vez, si el escrito carece de claridad en su propósito, el SAT puede emitir un requerimiento al contribuyente, basado en el penúltimo párrafo del artículo 18 del CFF, con la finalidad de subsanar las inconsistencias en un plazo determinado.

Este, contará con un plazo de 5 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación para cumplir con el requerimiento de información.

- Dirección de correo electrónico.

El artículo 17-K del CFF establece que las personas físicas y morales inscritas en el RFC tendrán asignado un buzón tributario. Por lo tanto, al proporcionar y confirmar una dirección de correo electrónico, la persona contribuyente se asegura de recibir avisos oportunos en seguimiento a su promoción.

- Identificación oficial.

Por razones de seguridad, validación de identidad y cumplimiento legal, la identificación oficial vigente de la persona contribuyente o bien del representante legal, hace referencia a cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio e Instrumentos para acreditar la representación, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A de la RMF.

- Acreditamiento de representación de personas físicas o morales (en caso de aplicar).

Al hacer mención de este requisito de procedencia es importante precisar que, en caso de acreditar la personalidad de la persona representante legal ante fedatario público, sin hacer a un lado aquellos poderes que hayan sido otorgados en el extranjero los cuales se presentan ante la autoridad fiscal debidamente apostillados o legalizados y formalizados ante fedatario público mexicano y en su caso, contar con traducción al español realizada por perito traductor autorizado.

Adicionalmente se indica lo siguiente con fundamento en la ficha de trámite 103/CFF del Anexo 1-A de la RMF para 2025.

Cuando este se refiere a un adeudo determinado es importante indicar en la promoción el número de resolución determinante, este número un identificador único asignado a un acto administrativo emitido por la autoridad fiscal. No tiene una estructura fija o bien, universal para todos los documentos, sino que puede encontrarse como un número de oficio o control interno para identificar de manera única dicho acto administrativo dentro de los sistemas.

Por lo general, suele constar de un identificador emitido por la ADR, un número de oficio consecutivo, entre otros elementos.

Cuando este se refiere a un adeudo autodeterminado o bien, por corrección fiscal es importante indicar el número de operación de la declaración respectiva, así como la fecha de presentación, y en su caso, autoridad que este ejerciendo facultades de comprobación.

Lo que nos lleva a indicar los hechos y circunstancias relacionados con el motivo de la promoción, el monto del adeudo a pagar a plazos, especificando la contribución y/o aprovechamiento, los accesorios causados y el periodo al que corresponden. Manifestar si la persona contribuyente desea pagar un importe mayor al 20% del adeudo actualizado, como pago inicial, señalando de esa forma, el porcentaje correspondiente. Y, por último, la modalidad elegida: Pago en parcialidades o pago diferido.

La autoridad fiscal dará respuesta a la solicitud, en un plazo de 15 días hábiles siguientes a que:

1. La persona contribuyente dio cumplimiento al requerimiento de información.
2. El requerimiento fue atendido.
3. A la fecha de la solicitud, sin que se haya emitido requerimiento.

El monto a pagar de cada parcialidad, se establece con base en la siguiente expresión matemática:

Figura 6. Fórmula matemática basada en el sistema de amortización francés.

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{M * \text{TR}}{1 - \frac{1}{(1 + \text{TR})^N}}$$

Fuente: (CFF, 2025)

Donde:

M: Importe a parcializar

TR: Tasa de Recargos

N: Cantidad de parcialidades

Con base en el artículo octavo, fracción II, contemplado en el Capítulo II De las facilidades administrativas y beneficios fiscales de la Ley de Ingresos de la Federación para 2025. Establece las siguientes tasas correspondientes a los siguientes plazos a parcializar el pago del crédito fiscal:

Plazos	Tasa de recargos
1. Pago a plazos en parcialidades de hasta 12 meses	1.26 %
2. Pago a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses	1.53%
3. Pago a plazos en parcialidades superiores a 24 meses	1.82 %

Desde el enfoque de la ADSC de Hidalgo 1, este esquema de plazos y tasa de recargos es una herramienta para asesorar correctamente a las personas contribuyentes y determinar el impacto económico de los pagos en parcialidades:

El numeral 1, brinda parcialidades de hasta 12 meses aplicando la tasa más baja de recargos del 1.26%, dando a entender que la autoridad incentiva el pago que se realiza en el menor periodo de tiempo.

En el numeral 2, se permite un margen de periodo más amplio, pero se compensa con una tasa de recargos del 1.53% lo que mantiene un equilibrio entre facilidad y garantía del interés fiscal.

El numeral 3 de la fracción II del artículo 8 de la LIF 2025, indica una tasa de recargos del 1.82% otorgando el beneficio de un periodo más extenso, siendo una alternativa flexible para regularizar la situación fiscal de las personas contribuyentes.

Inciso D

Las personas contribuyentes precisan acudir con la ADR controladora con el propósito de obtener los montos ya actualizados del crédito fiscal y, si es el caso, el proyecto de las parcialidades a solicitar.

En caso de que el adeudo se encuentre impugnado, la o el contribuyente debe presentar el acuse del desistimiento.

Realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario de pago entregado por la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a disposición de la autoridad.

En caso de solicitar parcialidades y habiendo incumplido con el pago de una sola parcialidad, se pierde el estímulo fiscal, conforme a lo dispuesto en la Regla 9.27 fracción III de la RMF 2025.

Esta consecuencia adquiere relevancia si se considera que el incumplimiento no solo implica la cancelación del estímulo, sino que además puede derivar en la generación de recargos.

Se entiende por recargos como los importes por concepto de indemnización que las personas contribuyentes deben pagar al fisco cuando las contribuciones a las que son sujetos, no se pagan oportunamente, es decir, se enteran de manera extemporánea. Son considerados como accesorios de las contribuciones, por lo tanto, siguen la suerte de las mismas y, su propósito es el de compensar el daño económico causado por el retraso del pago.

Conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 21 del CFF, si las contribuciones o aprovechamientos no se pagan en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales, se deberá actualizar la contribución y pagar recargos por concepto de indemnización al fisco federal por el retraso en dicho pago; los cuales se calcularán sobre la contribución omitida actualizada, multiplicando dicha contribución por las diferentes tasas mensuales para recargos que estén vigentes durante cada uno de los meses transcurridos desde la fecha en que se debió hacerse el pago respectivo y hasta que el pago se efectué. Por su parte, la regla 2.1.20 de la RMF vigente para 2025 establece que la tasa de recargos por mora aplicables en el ejercicio fiscal de 2025 es 1.47% mensual.

Si bien es cierto que la RMF expresa que la tasa de recargos aplicable para el ejercicio fiscal 2025 es de 1.47%, también lo es que dicha manifestación es solo la cifra final aplicable, sin embargo, para una mejor identificación de cómo se determina dicha tasa mensual debemos observar lo que establece el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2025.

De la simple lectura al artículo antes citado, debemos entender que el por ciento establecido por parte del Congreso de la Unión para el año 2025 es de 0.98% sobre las contribuciones o aprovechamientos omitidos, sin embargo, adicionalmente a esto, conforme a lo estipulado en el mismo artículo 21 del CFF, debemos adicionar un 50% sobre ese porcentaje.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A del CFF, para realizar el cálculo de la actualización de las contribuciones omitidas históricas determinadas por la autoridad, el factor de actualización que resulte.

Para determinar el factor de actualización antes mencionado, se dividirá el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, utilizando para tal efecto la siguiente fórmula de la **Figura 7**:

Figura 7. Fórmula de determinación de Factor de Actualización.

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{INPC mes anterior al más antiguo del periodo}}$$

Fuente: (CFF, 2025)

Desde la simple apreciación de la fórmula antes mencionada, se puede aducir que dicho procedimiento se apega totalmente a lo establecido dentro del primer párrafo del artículo 17-A del CFF.

Derivado de lo antes expuesto, es importante precisar que, el factor de actualización es una medida que indica la proporción de aumento en el valor de un bien o de un importe durante un periodo específico, tomando como base para dicha determinación el reconocimiento inflacionario durante dicho periodo en nuestro país.

Respecto a la aplicación del INPC, resulta relevante mencionar que éste, es calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y se publica a través del Diario Oficial de la Federación (DOF) dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda, esto con base en el artículo 20 del CFF.

Continuando con las formalidades en la determinación del factor de actualización, resulta imperante considerar los siguientes ejes:

- Si al momento en el que se esté realizando la determinación de la actualización por parte de la autoridad recaudadora, no se hubiere publicado en el DOF el INPC del mes inmediato anterior, se deberá utilizar el último INPC calculado y publicado por el INEGI en dicha vía.

- Si al efectuar el cálculo de la actualización el factor respectivo resultara menor a la utilidad, se deberá aplicar como factor de actualización el valor de 1.0000.
- El factor de actualización deberá considerarse hasta el diezmilésimo, es decir, para efectuar el cálculo correspondiente solo se considerará hasta el cuarto dígito después del punto y sin redondear dicha cantidad.

Una vez mencionado lo anterior, resulta importante el identificar el origen fundamental de dichas formalidades, se encuentra establecido en los párrafos segundo, quinto y último del artículo 17-A del CFF.

Para conocer el importe que se incrementó derivado del reconocimiento inflacionario de la omitida, es decir, el importe correspondiente a la actualización, se deberá realizar la operación aritmética consistente en restar al importe actualizado, el importe histórico omitido.

Figura 8. *Operación aritmética para determinar la parte actualizada.*

$$\begin{array}{c}
 \text{Importe actualizado} \\
 \text{Menos: Importe histórico} \\
 \hline
 \text{Igual: Parte actualizada}
 \end{array}$$

Fuente: (CFF, 2025)

Ahora bien, tomando en consideración ambos preceptos, se puede identificar el origen de la integración de la tasa de recargos de 1.47% para el ejercicio fiscal 2025 de la siguiente forma:

Figura 9. *Origen de integración de la tasa de recargos de 1.47%*

Elemento	Fundamento	Dato
Tasa base de recargos	Artículo 8 de la LIF	0.98%
Incremento mensual		50%
Incremento a la tasa mensual	Artículo 21 del CFF	0.49
Tasa mensual acumulada		1.47%

Fuente: Elaboración propia con base en los artículos
8 de la LIF 2025 y 21 del CFF.

Resulta imperante precisar que los recargos se causan por cada mes o fracción de mes que trascurra desde el día en que debió hacerse el pago de la contribución o aprovechamiento y hasta que el mismo se realice, es decir, que si la contribuyente realiza el pago después de la fecha de vencimiento (día 17 de cada mes), se debe añadir también la tasa de recargos correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Ahora bien, para obtener el importe correspondiente a los recargos por falta de pago oportuno, se debe multiplicar la contribución o aprovechamiento actualizado, por la tasa acumulada de recargos obtenida.

Contribución actualizada
Por: Tasa de recargos acumulada

Igual: Recargos

Finalmente, para determinar la cantidad total a cargo de la contribuyente, se deberán adicionar los importes de la contribución omitido actualizado, más el importe obtenido por concepto de recargos, ver **Figura 10**:

Figura 10. *Determinación de la cantidad total a cargo de la persona contribuyente.*

Contribución actualizada
Mas: Recargos

Igual: Importe total a pagar

Fuente: (CFF, 2025)

Ejercicio de Caso

El estudio del caso de una persona física con deuda de ISR correspondiente a mayo de 2021 sirve como un ejemplo específico que permite observar cómo los principios de equidad, corresponsabilidad y legalidad se concretan en la práctica administrativa. La solicitante de impuestos expresa en su petición, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos exigidos: no haber recibido condonaciones antes, no sobrepasar los 35 millones de pesos en ingresos, no estar involucrada en procesos penales fiscales y no estar incluida en las listas del Código Fiscal de la Federación (cff), artículos 69-B y 69-B Bis. Este proceso muestra un cambio en la relación entre el contribuyente y la autoridad fiscal; en ella, la verificación de documentos, la confianza y la transparencia se vuelven elementos clave para que el cumplimiento tributario tenga lugar.

Ahora bien, se aborda el caso de la persona física cuyo escrito libre menciona lo siguiente:

Figura 11. Orientación de un hipotético caso SAC

Solicitud de estímulo fiscal a que se refiere El Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF

Nombre: Persona Física

RFC: 13 caracteres

Número de crédito Fiscal:

Impuesto: ISR mayo 2021

Importe del impuesto: \$6,411

Actualización: \$1,455

Recargos: \$4,972

Importe a pagar: \$12,838.00

Importe del beneficio: \$4,972

Bajo protesta de decir verdad manifiesto:

1.- Que no he recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto de pago de créditos fiscales, con ramas generalizados y

masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto publicado en el DOF el 20 de mayo de 2019.

2.- Así mismo, mis ingresos totales, de conformidad con la Ley del ISR, en el ejercicio fiscal 2021 no excede de 35 millones de pesos.

3.- No he estado sujeto a causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme.

No me encuentro publicado en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF.

4.- Que el monto del adeudo, tipo de contribución o cuotas compensatorias, periodo al que corresponde, periodo que comprende la actualización, desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquel en el que estoy solicitando aplicar el estímulo fiscal, así como el monto por el cual se solicita la ampliación del estímulo fiscal y el pago en una sola exhibición.

5.- El adeudo se encuentra firme y no se encuentra en un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte.

6.- No he interpuesto medio de impugnación o solicitado el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte.

Se anexa identificación

Se agregan medios de contacto activos.

Fuente: Elaboración propia, sirva de ejemplo de aplicación a los requisitos del Anexo 1-A de la RMF para 2025 de la ficha 103/CFF.

Resultados, análisis y/o discusión

El 17 de junio de 2021 la contribuyente Persona Física debió haber cubierto el pago provisional ISR correspondiente a mayo 2021 por la cantidad de \$6,411; sin embargo, dicha cantidad se pagó hasta enero 2025.

A continuación, se muestra la aplicación de fórmula con fundamento en el Art. 17-A del CFF:

Figura 12. *Fórmula para el cálculo del factor de actualización.*

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del mes anterior al pago}}{\text{INPC del mes anterior al vencimiento}}$$

Sustitución:

Mes de vencimiento: junio 2021

Mes anterior: mayo INPC 2021: 112.419

Mes antes del pago: diciembre INPC 2024: 137.949

$$F.A. = \frac{137.949}{112.419} = 1.2271$$

En este caso, el factor de actualización se determinó tomando el INPC de 137.949 correspondiente al mes de diciembre de 2024; toda vez que la contribuyente efectuó el pago el 17 de enero 2025, fecha en la que ya se encontraba publicado en el DOF el INPC de diciembre 2024, que sería el mes anterior al más reciente del periodo.

Asimismo, el factor obtenido es de 1.2271, mismo que se encuentra truncado hasta el diezmilésimo.

Ahora bien, tomando el factor obtenido, para determinar el importe actualizado, se deberá aplicar el factor de actualización (truncado) determinado por la autoridad, por el importe de la contribución omitida histórica a cargo de la contribuyente.

$$F.A. = 6,411 \times (1.2271 - 1) = \$1,455$$

Mes omitido: mayo 2021

Importe histórico omitido: \$ 6,411.00

Fecha límite de pago: 17 de junio de 2021

Primer mes de recargos: junio 2021

Último mes de recargos: diciembre 2024

Total, de meses con recargos: 43 meses

Para conocer el importe que se incrementó derivado del reconocimiento inflacionario de la omitida, es decir, el importe correspondiente a la actualización, se procede a realizar la operación aritmética consistente en restar al importe actualizado, el importe histórico omitido, ver **Figura 8. Operación aritmética para determinar la parte actualizada**.

Figura 13. Aplicación de la operación de la Figura 8 para determinar la parte actualizada de la contribución omitida.

Importe actualizado \$7,866

(menos) Importe histórico \$6,411

(Igual): Parte actualizada \$1,455

Fuente: (CFF, 2025)

En ese sentido:

$$F.A. = 6,411 \times (1.2271 - 1) = \$1,455$$
$$6,411 + 1455 = \$7,866$$

Igual: Importe actualizado = \$7,866

Importe histórico + Actualización

Una vez actualizada la contribución omitida por concepto de pago provisional de ISR correspondiente al periodo de mayo de 2021, se deberá adicionar los recargos sobre la cantidad actualizada conforme a lo siguiente:

Contribución actualizada	\$7,866
Fecha de obligación	17 de abril 2021
Fecha efectiva de pago	17 de enero 2025
Meses de mora	43 meses

Como se puede observar, desde la fecha en la que se debió realizar el pago de ISR, es decir, la fecha de la obligación fiscal y, hasta la fecha en la que la contribuyente enteró efectivamente dicho impuesto; transcurrieron 43 meses de mora, los cuales se determinan de la siguiente manera:

Meses de mora	Tasa acumulada
43	63.21%

Resulta imperante precisar que los recargos se causan por cada mes o fracción de mes que transcurra desde el día en que debió hacerse el pago de la contribución o aprovechamiento y hasta que el mismo se realice, es decir, que si la contribuyente realiza el pago después de la fecha de vencimiento (día 17 de cada mes), se debe añadir también la tasa de recargos correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Para este supuesto, como el pago por parte del contribuyente se realizó hasta el 17 de enero de 2025, se deberá considerar como un mes más de recargos, el lapso transcurrido del 18 de enero al 17 de febrero del mismo año.

Ahora bien, para obtener el importe correspondiente a los recargos por falta de pago oportuno, se debe multiplicar la contribución o aprovechamiento actualizado, por la tasa acumulada de recargos obtenida.

Figura 14. *Aplicación de la operación de la Figura 9 para la determinación de recargos.*

Contribución actualizada \$7,866
Por: Tasa de recargos acumulada 63.21% (1.47% x 43 meses)

Igual: Recargos \$4,972

Fuente: (CFF, 2025)

Finalmente, para determinar la cantidad total a cargo de la contribuyente, se deberán adicionar los importes de la contribución omitido actualizado, más el importe obtenido por concepto de recargos.

Contribución actualizada \$7,866
Mas: Recargos \$4,972

Igual: Importe total a pagar \$12,838

Al tratarse de una persona física cuyas obligaciones fiscales se encuentran registradas dentro de su Constancia de Situación Fiscal:

Contribución	Concepto
ISR	ISR Retenciones por salarios
ISR	ISR Personas Fisicas Actividad Empresarial y Profesional
IVA	Impuesto al Valor Agregado

Presentando los créditos fiscales pendientes relativos al ejercicio fiscal 2021:

Contribución	Concepto	Ejercicio	Periodo
ISR	ISR Retenciones por salarios	2021	Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre
ISR	ISR Personas Fisicas Actividad Empresarial y Profesional	2021	Mayo Agosto Septiembre Octubre Diciembre Mayo Junio Julio
IVA	Impuesto al Valor Agregado	2021	Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

A continuación, se presenta la **Figura 15**, la cual muestra el caso hipotético de la persona física de la **Figura 11** que, a través del sistema de caso SAC, solicita la aplicación del estímulo fiscal sobre las contribuciones que se muestran como omitidas. La **Figura 15** detalla el período mensual de la declaración no presentada, así como los importes históricos, la actualización correspondiente, los recargos generados, el importe total sin considerar el estímulo fiscal, el monto del estímulo aplicado y, finalmente, el importe total a pagar tras su aplicación. Esta representación permite visualizar de manera integral el efecto del estímulo en la obligación tributaria de la persona física.

Figura 15. *Caso hipotético de una persona contribuyente que, mediante caso SAC solicita la aplicación del estímulo a las contribuciones que se muestran omitidas.*

Periodo	Importe Total Sin Estímulo Fiscal	Importe de Estímulo Fiscal	Importe Total a Pagar
Mayo	\$ 1,698.00	\$ 676.00	\$ 1,022.00
Junio	\$ 1,507.00	\$ 592.00	\$ 915.00
Julio	\$ 1,590.00	\$ 616.00	\$ 974.00
Agosto	\$ 1,574.00	\$ 601.00	\$ 973.00
Septiembre	\$ 1,447.00	\$ 544.00	\$ 903.00
Octubre	\$ 1,523.00	\$ 564.00	\$ 959.00
Noviembre	\$ 1,392.00	\$ 507.00	\$ 885.00
Diciembre	\$ 1,861.00	\$ 667.00	\$ 1,194.00
Mayo	\$ 12,838.00	\$ 4,972.00	\$ 7,866.00
Agosto	\$ 1,310.00	\$ 485.00	\$ 825.00
Septiembre	\$ 6,649.00	\$ 2,423.00	\$ 4,226.00
Octubre	\$ 4,607.00	\$ 1,651.00	\$ 2,956.00
Diciembre	\$ 1,424.00	\$ 493.00	\$ 931.00
Mayo	\$ 27,695.00	\$ 10,726.00	\$ 16,969.00
Junio	\$ 7,720.00	\$ 2,947.00	\$ 4,773.00
Julio	\$ 6,861.00	\$ 2,580.00	\$ 4,281.00
Agosto	\$ 13,077.00	\$ 4,842.00	\$ 8,235.00
Septiembre	\$ 13,087.00	\$ 4,769.00	\$ 8,318.00
Octubre	\$ 15,904.00	\$ 5,700.00	\$ 10,204.00
Noviembre	\$ 8,919.00	\$ 3,142.00	\$ 5,777.00
Diciembre	\$ 10,914.00	\$ 3,777.00	\$ 7,137.00
Totales	\$ 143,597.00	\$ 53,274.00	\$ 90,323.00

Fuente: Elaboración propia, sirva de ejemplo de aplicación a lo establecido en el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, fracción I, Incisos a) b) c) y d) de la LIF para el ejercicio fiscal 2025.

Figura 16. Caso hipotético de una persona contribuyente que, mediante caso SAC solicita la aplicación del estímulo a las contribuciones que se muestran omitidas.

Periodo	Importe histórico	Actualización	Recargos
Mayo	\$ 833.00	\$ 189.00	\$ 676.00
Junio	\$ 750.00	\$ 165.00	\$ 592.00
Julio	\$ 803.00	\$ 171.00	\$ 616.00
Agosto	\$ 803.00	\$ 170.00	\$ 601.00
Septiembre	\$ 750.00	\$ 153.00	\$ 544.00
Octubre	\$ 803.00	\$ 156.00	\$ 564.00
Noviembre	\$ 750.00	\$ 135.00	\$ 507.00
Diciembre	\$ 1,015.00	\$ 179.00	\$ 667.00
Mayo	\$ 6,411.00	\$ 1,455.00	\$ 4,972.00
Agosto	\$ 681.00	\$ 144.00	\$ 485.00
Septiembre	\$ 681.00	\$ 715.00	\$ 2,423.00
Octubre	\$ 2,476.00	\$ 480.00	\$ 1,651.00
Diciembre	\$ 792.00	\$ 139.00	\$ 493.00
Mayo	\$ 13,830.00	\$ 3,139.00	\$ 10,726.00
Junio	\$ 3,911.00	\$ 862.00	\$ 2,947.00
Julio	\$ 3,528.00	\$ 753.00	\$ 2,580.00
Agosto	\$ 6,800.00	\$ 1,435.00	\$ 4,842.00
Septiembre	\$ 6,910.00	\$ 1,408.00	\$ 4,769.00
Octubre	\$ 8,548.00	\$ 1,656.00	\$ 5,700.00
Noviembre	\$ 4,895.00	\$ 882.00	\$ 3,142.00
Diciembre	\$ 6,069.00	\$ 1,068.00	\$ 3,777.00
Totales			

Fuente: Elaboración propia, sirva de ejemplo de aplicación a lo establecido en el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, fracción I, Incisos a) b) c) y d) de la LIF para el ejercicio fiscal 2025.

Como se puede ver, en la **Figura 15** se refleja el cálculo realizado del mes de mayo de 2021, correspondiente al descrito en el caso SAC de la **Figura 11**, por la cantidad de \$6,411; no obstante, el proceso para llegar a la determinación de los montos adicionales se detalla en

ilustraciones previas. Específicamente, se muestra el cálculo del factor de actualización por \$1,455, correspondiente a la determinación de la parte actualizada del adeudo, mientras que la **Figura 14** expone el cálculo de los recargos por \$4,972.

Estas referencias permiten comprender de manera desglosada cómo es que se integran los componentes que conforman el importe total a pagar antes de la aplicación del estímulo fiscal, el estímulo fiscal y el importe total a pagar, disminuyendo el importe total a pagar antes de la aplicación del estímulo de \$143,597 a únicamente cubrir el adeudo por \$90,323.

Procediendo con el ejemplo del cálculo del monto de las parcialidades aplicando la fórmula de la **Figura 6**, se tiene lo siguiente:

Importe a parcializar	\$90,323
Número de parcialidades	18
Tasa mensual de recargos	1.53%

Entendiendo que la tasa mensual que le corresponde derivo del número de parcialidades, entrando dentro del marco normativo del numeral 2. Fracción II del artículo 8 de la LOF de 2025

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{M * \text{TR}}{1 - \frac{1}{(1 + \text{TR})^N}}$$

Donde:

M : \$90,323

TR : 0.0153

N : 18

Sustitución:

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{90,323 * 0.0153}{1 - \frac{1}{(1 + 0.0153)^{18}}}$$

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{1,381.94}{1 - \frac{1}{(1 + 0.0153)^{18}}}$$

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{1,381.94}{1 - \frac{1}{(1.0153)^{18}}}$$

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{1,381.94}{1 - \frac{1}{1.31431345}}$$

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{1,381.94}{1 - 0.76085351}$$

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{1,381.94}{0.23914649}$$

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{1,381.94}{0.23914649}$$

$$\text{Importe de la parcialidad} = \$5,779.00$$

El monto de la parcialidad obtenida incluye el financiamiento del plazo elegido para el pago.

En caso de incumplir con algún pago, la autoridad fiscal podrá requerir el total del adeudo.

Fecha de Pago.

El día que la persona física realizo el pago del 20% se convierte en la fecha de opción, que es la fecha límite para el pago de cada parcialidad.

Si el día para el pago es un día inhábil se recorrerá al siguiente día hábil.

En el supuesto hipotético de que la persona física de la **Figura 11** a quien se le brindo la orientación haya realizado el pago correspondiente al 20% el 24 de enero de 2025. Las fechas limites programadas quedarían de la siguiente forma:

No. de parcialidad	Fecha límite de pago
1	Lunes 24 de febrero 2025
2	Lunes 24 de marzo 2025
3	Jueves 24 de abril 2025
4	Lunes 26 de mayo 2025
18	Viernes 24 de julio 2026

Negativa de autorización del pago a plazos.

La autoridad fiscal puede emitir una resolución de negativa respecto de la solicitud de pago a plazos cuando la persona contribuyente incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- No efectuó el pago inicial de cuando menos el 20% del adeudo.
- No dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento de información formulado por la autoridad fiscal.
- Presente una solicitud de autorización que se refiere a contribuciones por las que no procede la autorización.

La negativa del pago a plazos revela diversas problemáticas estructurales tanto en el comportamiento de las personas contribuyentes como en los procesos administrativos del SAT.

En primer lugar, la falta de pago inicial o la omisión en atender alguno de los pagos, refleja una limitada capacidad administrativa, así como un desconocimiento de los procedimientos fiscales que forman parte del proceso de regularización. Este hallazgo resulta se relevante, ya que pone en evidencia un sector de la población que enfrenta dificultades, no tanto por falta de voluntad, sino por carencias informativas. Este resultado se relaciona directamente con el principio de capacidad contributiva dinámica, que señala que el cumplimiento tributario debe ajustarse a la situación económica real del contribuyente (García Bueno & Ríos Granados, 2008). Cuando una persona contribuyente no logra cumplir con los requisitos mínimos, el sistema evidencia una brecha entre la norma y la realidad económica, lo que sugiere que la normatividad del estímulo fiscal, aunque está diseñada para facilitar la regularización de obligaciones, no siempre logra interpretarse plenamente debido a las condiciones de quienes intentan acceder a él. Cabe señalar que, este resultado permite identificar problemáticas adicionales que no son visibles en el campo normativo. Por

ejemplo, las personas contribuyentes desconocían el uso de herramientas digitales como el Buzón Tributario o los sistemas de DyP, lo cual incrementó la probabilidad de que las personas contribuyentes cayeran en incumplimiento. De este modo, la falta de pago inicial no solo refleja una dificultad económica, sino también limitaciones tecnológicas que privan el aprovechamiento del estímulo. Este primer resultado, no solo confirma los ejes iniciales de la investigación respecto a las limitantes del aprovechamiento del programa, sino que también abre nuevas áreas de investigación sobre la necesidad de fortalecer la orientación fiscal proporcionada por la ADSC Hidalgo “1”.

El análisis cualitativo en la investigación, permitió identificar que tales negativas no siempre derivan de la capacidad contributiva. A partir de sondeos con las y los asesores fiscales, jefes de departamento y subadministradores de la ADSC Hidalgo 1, se observó que un porcentaje significativo de negativas en la solicitud del Estímulo Fiscal está relacionado con las limitaciones tecnológicas del contribuyente, tales como el desconocimiento en el uso de plataformas como la de Buzón Tributario, DyP, Mi Portal.

Asimismo, se detectaron intermitencias, entre ellas: Contraseñas olvidadas, certificados de firma electrónica vencidos. Estas barreras técnicas inciden de forma directa en que las solicitudes no puedan ser turnadas hacia la autorización por parte de la ADR. Estos hallazgos permiten concluir que la intervención de la ADSC Hidalgo 1 es esencial, no solo para asistir en el aprovechamiento del Estímulo fiscal, sino para corregir las brechas tecnológicas y operativas que impiden a las personas contribuyentes acceder al beneficio, aun cuando cuentan con la posibilidad económica para regularizarse.

Desde el enfoque de la ADSC Hidalgo 1, estas negativas demuestran la necesidad de mantener una calidad de atención integral que brinde acompañamiento técnico, en un lenguaje ciudadano y atención especial al verificar el soporte documental previo a la presentación del trámite. Este enfoque integral permite a las personas contribuyentes no solo aprovechar el estímulo fiscal, además, aprendizaje que incrementa el cumplimiento voluntario a futuro.

Conclusiones y/o recomendaciones

El Programa de Regularización Fiscal 2025 se consolida como una herramienta esencial dentro de la política fiscal mexicana, al permitir que las personas físicas con ingresos menores a 35 millones de pesos regularicen su situación fiscal mediante la disminución del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución. Este programa representa una estrategia integral de recaudación que busca no solo aumentar los ingresos públicos, sino también fortalecer la cultura contributiva y la confianza entre el Estado y la ciudadanía. En el caso particular de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Hidalgo “1”, se comprobó que su participación fue determinante para garantizar la aplicación adecuada del estímulo fiscal, al proporcionar orientación técnica, acompañamiento personalizado y verificación documental a los contribuyentes que decidieron acogerse al programa.

Durante el ejercicio 2025, el SAT, a través de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Hidalgo “1”, mostró un enfoque operativo más humano y educativo, priorizando la asesoría y el cumplimiento voluntario por encima del ejercicio coercitivo de sus facultades. Este cambio de paradigma en la cultura contributiva responde a la necesidad de crear un entorno más accesible, transparente y equitativo, donde el cumplimiento de las obligaciones fiscales sea percibido como una responsabilidad compartida y no como una carga punitiva. El caso analizado dentro del presente proyecto, correspondiente a una persona física con adeudo en el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2021, permitió observar cómo la aplicación del estímulo fiscal beneficia de manera directa a las y los contribuyentes que deciden corregir su situación, promoviendo un modelo de corresponsabilidad ciudadana.

Asimismo, se identificó que la implementación del programa tuvo efectos positivos en la recaudación federal, especialmente en sectores como comercio, servicios y manufactura ligera, donde la participación de personas físicas con actividad empresarial es predominante. En el estado de Hidalgo, la ADSC “1” reportó un incremento significativo en solicitudes de regularización, lo que refleja una mayor aceptación del programa y un reconocimiento del beneficio otorgado. Este comportamiento es consistente con la política fiscal federal de

incentivar el cumplimiento voluntario mediante la eliminación temporal de barreras financieras derivadas de recargos o multas acumuladas. Este resultado evidencia la eficacia del enfoque preventivo y conciliador adoptado por la ADSC Hidalgo “1”, que, más allá de sancionar el incumplimiento, busca incentivar la regularización voluntaria bajo principios de legalidad, equidad y transparencia para las y los contribuyentes.

La sostenibilidad de este tipo de programas depende, sin embargo, de su continuidad y evolución normativa. En ese sentido, el Paquete Económico 2026 incorpora medidas que refuerzan la estrategia de regularización fiscal, estableciendo lineamientos más claros para la aplicación del estímulo y ampliando su alcance hacia contribuyentes que mantengan adeudos firmes correspondientes a ejercicios fiscales anteriores. De igual forma, se promueve una visión integral de la gestión tributaria, donde la educación fiscal, la simplificación administrativa y la orientación personalizada continúan siendo ejes prioritarios para fortalecer la confianza entre las instituciones fiscales y la población contribuyente.

Un elemento destacable del Paquete Económico 2026 es la actualización de las tasas de recargos por mora, medida que busca reflejar las condiciones económicas actuales y asegurar que los mecanismos de pago diferido mantengan un equilibrio entre incentivo y responsabilidad fiscal. En este contexto, las tasas se ajustarán de la siguiente forma: para plazos de hasta doce meses, la tasa mensual aumentará de 1.26% a 1.42%; para plazos de más de doce y hasta veinticuatro meses, pasará de 1.53% a 1.63%; y para plazos superiores a veinticuatro meses, de 1.82% a 1.97% mensual. Este incremento moderado tiene un doble propósito: actualizar la referencia financiera de los créditos fiscales y prevenir que la morosidad prolongada se convierta en una práctica recurrente que afecte la eficiencia recaudatoria del país.

Por otro lado, es importante reconocer que los resultados alcanzados no eliminan por completo los desafíos estructurales existentes. Persisten problemáticas relacionadas con la informalidad, la falta de acceso a servicios contables especializados y la limitada comprensión de las disposiciones fiscales por parte de ciertos sectores de la población. Estos

factores pueden limitar el aprovechamiento pleno del estímulo y reducir su impacto en el mediano plazo. Por ello, es necesario reforzar las estrategias de capacitación, difusión y orientación técnica, especialmente en regiones con menores niveles de cumplimiento tributario, como Hidalgo, donde aún existe una brecha respecto al promedio nacional.

La continuidad del Programa de Regularización Fiscal hacia 2026 representa una oportunidad para consolidar una política pública que equilibre la justicia fiscal con la inclusión económica. Los contribuyentes que decidan beneficiarse a este estímulo podrán hacerlo en un entorno normativo más claro y con mayores facilidades administrativas. No obstante, el reto para las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente será mantener un equilibrio adecuado entre estímulo y control, asegurando que los programas de condonación parcial no se conviertan en incentivos para la reincidencia o la postergación sistemática del cumplimiento.

En el Paquete Económico para 2026 se propone un incremento en las tasas de recargos para los créditos fiscales, en comparación con las tasas vigentes correspondientes a la Ley de Ingresos de la Federación 2025 en su artículo 8.

La propuesta contempla que en el escenario de pagos por prorroga (saldos insoluto) se le aplique una tasa mensual del 1.38% a la que se venía manejando del 0.98% mensual.

El pago en plazos en parcialidades hasta de 12 meses se propone el incremento al 1.42% mensual en lugar del 1.26% de 2025.

En caso de que el pago sea cubierto hasta en 24 parcialidades se le aplicaría una tasa del 1.63% mensual incrementando en un 0.10% con la tasa que se venía manejando del 1.53%. Y en el supuesto de aplicar hasta 24 parcialidades o bien, el pago diferido se aplicaría una tasa mensual de 1.97% en lugar de aplicar la tasa del 1.82%.

Este aumento con la finalidad de mantener una actualización siendo informada de forma anticipada, puesto que son tasas que no habían sido modificadas desde el ejercicio 2024.

El Paquete Económico para 2026 fue presentado por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2025.

De conformidad con el Boletín no. 2513 de fecha 17 de octubre 2025 la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

En este contexto, la continuidad y correcta aplicación del Programa de Regularización Fiscal para 2026 se presentan como un paso necesario para dar seguimiento a las metas nacionales de recaudación y transparencia, permitiendo así que las administraciones desconcentradas, como la ADSC Hidalgo “1”, continúen ofreciendo servicios de orientación para la correcta aplicación de esta estrategia fiscal federal.

Con base a la investigación que se realizó, y a las áreas de oportunidad en materia fiscal, las cuales se querían dar a conocer por medio de este capítulo, se llegó a la conclusión que de mantenerse esta línea de acción, México avanzará hacia un sistema tributario más eficiente, justo y sostenible, donde la regularización de obligaciones se perciba como una oportunidad de reinserción económica y no como un castigo, consolidando así la corresponsabilidad ciudadana como base del desarrollo nacional.

A modo de limitantes, es prudente destacar que la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Hidalgo “1” trabaja de manera conjunta, en este caso, con la Administración Desconcentrada de Recaudación de Hidalgo únicamente con la finalidad de brindar orientación oportuna para la correcta aplicación del Estímulo Fiscal de Regularización de Obligaciones toda vez que, es competencia nos encargamos de realizar el diseño y promover la implementación de la ADR Hidalgo implementar las herramientas tecnológicas con el fin de que las y los contribuyentes presenten sus declaraciones de contribuciones federales; así como dar seguimiento e informar a nivel federal respecto a los ingresos que se recaudan a través de dichas declaraciones

Adicionalmente, se encarga de vigilar que las personas contribuyentes cumplan de forma oportuna y correcta con sus declaraciones conforme a las disposiciones fiscales, promoviendo así, el cumplimiento voluntario.

De igual forma, realizan su labor de administrar el uso del servicio de Buzón Tributario (lo cual se refiere a lo correspondiente a la notificación electrónica), así como la notificación por estrados; además de realizar notificaciones personales y verificaciones domiciliarias.

Asimismo, cumple sus funciones al llevar a cabo la valuación de cartera de créditos fiscales y el cobro de los mismos, ya sea a través de acciones persuasivas o bien, por medio del procedimiento administrativo de ejecución. La relación entre la ADSC y la ADR es de coordinación y colaboración dentro de la estructura general del SAT, Cada una manejando una faceta diferente del ciclo tributario (servicios/cumplimiento vs. cobro/ejecución)

El análisis desarrollado en este capítulo demuestra que la combinación entre orientación institucional, estímulo fiscal y actualización normativa puede generar resultados significativos en materia de recaudación y cultura contributiva. El Paquete Económico 2026 no solo reafirma el seguimiento del programa, sino que incorpora ajustes financieros que fortalecen la disciplina fiscal del país.

Referencias

- AEAT. (2020). *Plan estratégico en España 2020-2023*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Planificacion/PlanEstrategico2020_2023/PlanEstrategico2020.pdf
- AEAT. (2025). *Aplazamiento y fraccionamiento de deudas en España*. Obtenido de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/consultas-informaticas/pago-impuestos-deudas-tasas-ayuda-tecnica/aplazamiento-fraccionamiento-deudas.html>
- AEAT. (2025). *Regularización en España mediante la presentación de autoliquidación complementaria*. Obtenido de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2021/guia-principales-novedades-irpf/regularizacion-situaciones-tributarias.html>
- Banco Mundial. (2023). *Innovaciones sobre cumplimiento tributario: Generar confianza, reorientar las políticas y adaptar las reformas*. Obtenido de <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2022/02/17/trust-key-for-higher-tax-revenues-in-developing-countries>
- Bernardi, L. Q. (2000). *La inscripción en el programa REFIS, Brazil*. Obtenido de <https://folhadolitoral.com.br/es/editorias/economia/adesao-ao-refis-deve-ser-feit-ate-18-de-novembro-em-paranagua/#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Ayuntamiento%2C%20el%20programa,31%20de%20diciembre%20de%202024>.
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2023). *La disminución recaudatoria en México*. Obtenido de <https://ciep.mx/el-pago-de-impuestos-en-las-mipymes-mexicanas-determinantes-de-la-evasion/>
- CFF. (2025). *Artículo 17-A. Formula de determinación de Factor de Actualización*. SHCP.
- CFF. (2025). *Artículo 22. Cálculo de recargos*. SHCP.
- CFF. (2025). *Artículo 22. Cálculo de recargos*. SHCP.
- CFF. (2025). *Formula de determinación de Factor de Actualización*. SHCP.

- Cubas, A. G. (1853). *Atlas Geográfico, Estadístico e Histórico de la República Mexicana*. México: Imprenta de Andrade y Escalante.
- DIAN. (2025). *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>
- DIAN. (2025). *Estímulos fiscales en Colombia*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>
- DIAN. (2025). *Reducción Transitoria de Sanciones en Colombia*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/Prensa/Aprendelo-en-un-DIAN-X3/Paginas/Abece-Reducion-Transitoria-de-Sanciones.aspx>
- Forbes. (2023). *El 0.02 % de contribuyentes sostiene la recaudación de impuestos en México*. Obtenido de https://forbes.com.mx/el-0-02-de-contribuyentes-sostiene-recaudacion-de-impuestos-en-mexico-contadores-publicos/?utm_source=chatgpt.com
- García Bueno, & Ríos Granados. (2008). *Alcance de los principios materiales de justicia tributaria*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Hernández, H. P. (2006). La labor geográfica de Antonio García Cubas en el Ministerio de Hacienda, 1868-1876.
- Hicks, F. (1978). *Los Calpixque de Nezahualcóyotl*.
- INEGI. (2024). Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/PIBEF/PIBEF2023_Hgo.pdf
- INEGI. (2024). Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_MIPYME_S24.pdf
- INEGI. (2024). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_MIPYME_S24.pdf
- LIF. (2025). Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2025.pdf
- Pont, V. N. (2014). Carta a un primo que no cree en nuestros impuestos.

- REFIS. (2020). *Programa de Recuperación de Impuestos en Brasil*. Obtenido de <https://www.gov.br/pt-br/servicos/acompanhar-programa-de-recuperacao-fiscal-de-2000>
- REFIS. (2025). *Programa de Recuperación Fiscal de 2000 en Brazil*. Obtenido de <https://www.gov.br/pt-br/servicos/acompanhar-programa-de-recuperacao-fiscal-de-2000>
- RMF. (2025). *Requisitos de procedencia pago a plazos*. SHCP.
- RMF. (2025). *Requisitos de procedencia pago a plazos*. Diario Oficial de la Federación.
- SAT. (2022). *Reglamento del Servicio de Administración Tributaria. Facultades de la autoridad*. Diario Oficial de la Federación.
- SAT. (2023). http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2023_2T.pdf.
- SAT. (2023). *Informe Tributario y de Gestión 2023*. Obtenido de http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2023_2T.pdf
- SAT. (2024). *Informes estadísticos del SAT Derecho al acceso a la información*. Obtenido de http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/DatosAbiertos/informes.html
- SAT. (2024). *Número de visitas a módulos para concluir un trámite por contribuyente*. Resultados de encuesta.
- SAT. (2024). *Plan estratégico del SAT*. Obtenido de https://aplicacioninterna.mat.sat.gob.mx/AGSC/PortalAGSC_v3/Files/Misi%C3%B3n%20y%20Visi%C3%B3n%20AGSC.pdf
- SAT. (2025). Obtenido de <https://www.sat.gob.mx/minisitio/RegularizacionFiscal/LIF/index.html>
- SAT. (2025). Obtenido de <https://www.gob.mx/sat/prensa/sat-recibe-mas-de-9-millones-de-declaraciones-de-personas-017-2025?idiom=es>
- SAT. (2025). *Comunicado SAT 02-2025*. Comunicado de prensa.
- SAT. (2025). *Informe de mas de 9 millones declaraciones recibidas de personas físicas* . Obtenido de <https://www.gob.mx/sat/prensa/sat-recibe-mas-de-9-millones-de-declaraciones-de-personas-017-2025?idiom=es>
- SAT. (2025). *Minisitio Estímulo de Regularización Fiscal*. Obtenido de <https://www.sat.gob.mx/minisitio/RegularizacionFiscal/LIF/index.html>

- SHCP. (2015). *Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria*. Diario Oficial de la Federación.
- SHCP. (2024). *Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria*. Diario Oficial de la Federación.
- SHCP. (2025). *CFF*. Diario Ofical de la Federación.
- SHCP. (2025). *Criterios generales de política económica para 2026* . Obtenido de https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2026.pdf
- SHCP. (2025). *Ley de Ingresos de la Federación. Articulo 34 Transitorio*. DOF.
- Smith, A. (1776). *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*. Adam Black.
- Smith, A. (1776). *Wealth of Nations*.
- Vizcaíno, A. A. (2018). *Principios Constitucionales en Materia Fiscal*. Themis.



Comité Editorial
Maestría en Gestión Fiscal

TÓPICOS DE INVESTIGACIÓN **CONTABLE**

PROMOVIENDO ENTIDADES ECONÓMICAS
RESILIENTES Y SOSTENIBLES.

CARTA DE ACEPTACIÓN

San Agustín Tlaxiaca, Hgo., 10 de diciembre de 2025

Estimados Janette Rubi Curiel Canales, Oscar González Ruiz, Teresa de Jesús Vargas Vega, Eleazar Villegas González, Verónica Ocádiz Amador y Miguel Ángel Ruiz Rangel.

Nos complace informarle que su trabajo titulado “Implicaciones fiscales para el aprovechamiento del programa de regularización de obligaciones para personas físicas. Un enfoque desde la ADSC SAT Hidalgo 1” ha sido **ACEPTADO** para formar parte del libro seriado continuo y arbitrado titulado “Tópicos de investigación contable. Promoviendo entidades económicas resilientes y sostenibles” en su Serie Fiscal, Volumen 3.

El capítulo de su libro ha cumplido satisfactoriamente el proceso de evaluación científico – académico, llevado a cabo mediante el sistema de **doble ciego por árbitros nacionales expertos en el área y externos a las instituciones que avalan la publicación**. Estos árbitros recomendaron la publicación del capítulo, resultado de la investigación, dado que aprobó aspectos como la calidad del contenido, originalidad, presentación y estructura, actualidad de las referencias bibliográficas y consideraciones éticas tras la verificación de los soportes asociados al mismo.

Confiamos en que su participación seguirá enriqueciendo el contenido de nuestro libro y fomentando el desarrollo de entidades económicas resilientes y sostenibles.

Agradecemos su contribución y esperamos seguir colaborando en futuras ediciones.

Atentamente

DRA. TERESA DE JESÚS VARGAS VEGA
PRESIDENTA DEL COMITÉ EDITORIAL

Copia: Archivo



Circuito la Concepción Km 2.2, Col. San Juan
Tilcuahtla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo,
México; C.P. 42160
coordinador.libros@gmail.com



Publicación de capítulos de libros

Preparación del documento

(Usar plantilla anexa)

Todos los capítulos de libros deberán enviarse en versión electrónica, utilizando las plantillas que hemos preparado para tal fin (plantillas en cada idioma), rellenadas con el procesador de texto Word (.doc o .docx) y enviado como anexo de un correo electrónico.

De los capítulos de libros

1. Sólo se aceptarán trabajos originales e inéditos que no estén comprometidos con otras publicaciones, y se reservará el derecho de efectuar las modificaciones de forma que los compiladores consideren pertinentes.
2. La extensión de cada capítulo de libro será de 20 páginas tamaño carta.
3. En estas 20 páginas deberán estar incluidos los gráficos, tablas y referencias bibliográficas.
4. Los capítulos de libros deberán incluir un resumen del mismo, tanto en inglés como en el idioma original (español, portugués...), con una extensión no mayor de 300 palabras.
5. Título del capítulo del libro (tipo oración, negrita y centrado).
6. Los capítulos de libros se presentarán en formato Word con tipo de letra Arial, cuerpo 16 e interlineado de 1,15.
7. Palabras clave (entre 3 a 4 palabras separadas por comas) en los idiomas del texto presentado.



Publicación de capítulos de libros

8. Resumen en inglés (Abstract) (mínimo de 200 palabras y máximo de 300 palabras), justificado.
9. Keywords: entre 3 a 4 palabras separadas por comas.
10. Proyecto de investigación del cual se deriva el capítulo y financiación si la tiene.
11. Es recomendable que los gráficos y figuras sean entregados aparte en JPG o TIFF. Asimismo, es recomendable las Tablas y Cuadros deben ser entregados en formato Excel (XLS o XLSX), pero en caso de que se incluyan en el cuerpo, no se deberán pegar como imagen.
12. Los capítulos de libros serán sometidos a revisión por parte de árbitros especialistas en el tema tratado con el sistema doble ciego.
13. Las opiniones y comentarios emitidos en cada capítulo de libro son responsabilidad exclusiva del autor o los autores.
14. Se aceptará un máximo de seis (6) autores por capítulo de libro.
15. Las referencias bibliográficas tienen que estar actualizadas, cada capítulo de libro tiene que tener por lo menos 15 autores citados.
16. Se hace una primera revisión por parte de los compiladores, y si en esta primera revisión los documentos son rechazados, se devuelven al autor, acompañados de una carta explicativa junto con los archivos recibidos.
17. A los capítulos de libros aprobados en el proceso de revisión inicial por parte de los compiladores, se les asignan dos revisores.
18. El capítulo de libro que necesita modificarse se le devuelve al autor para la corrección respectiva y se le adjunta una lista con las modificaciones recomendadas.



Publicación de capítulos de libros

19. Los capítulos de libros deberán ser enviados exclusivamente por medio electrónico en soporte informático Word al correo: coordinador.libros@gmail.com

20. El envío de un capítulo de libros por parte del autor y su aceptación por parte del Editor en representación del Consejo Editorial representa una autorización para la publicación de su capítulo de libro en el libro “Tópicos de investigación contable. Promoviendo entidades económicas resilientes y sostenibles. Vol. 1”.

Se anexa a estos lineamientos el “Template” autorizado para esta edición

Lineamientos editoriales para la publicación de Capítulos de Libros

1. Formato del Texto

- a. **Originalidad:** Solo se aceptarán trabajos originales e inéditos que no estén comprometidos con otras publicaciones, los compiladores se reservan el derecho de realizar las modificaciones que consideren necesarias.
- b. **Extensión:** La longitud máxima permitida para cada capítulo es de 20 páginas tamaño carta, incluyendo gráficos, tablas, y referencias bibliográficas.
- c. **Título:** El título debe estar escrito en negritas, centrado en la parte superior de la primera página.
- d. **Subtítulo:** El subtítulo debe estar en negritas, alineado a la izquierda, con un espacio antes y después del párrafo que lo precede y lo sigue.



Publicación de capítulos de libros

e. Cuerpo del texto:

- El documento debe ser capturado en Microsoft Word, con un interlineado de espacio y medio.
- La tipografía debe ser Times New Roman, tamaño 10.5 puntos, y el texto no debe estar justificado.
- El documento debe elaborarse en papel tamaño carta, utilizando solo una cara, y con aplicar características de diseño adicionales al texto, y no se debe justificar el texto.

2. Material Gráfico

- a. **Digitalización:** Todo material gráfico (fotografías, dibujos, planos, mapas, etc.) debe digitalizarse en formatos .tif, .jpg o .png, con una resolución mínima de 300 ppp (puntos por pulgada) al tamaño real.
- b. **Derechos de autor:** Es fundamental verificar que las ilustraciones no estén protegidas por derechos de autor, o contar con las autorizaciones necesarias.

3. Tablas y Gráficas

- a. **Elaboración:** Las tablas y gráficas deben crearse preferentemente en Excel y guardarse en un archivo digital editable, en un subdirectorio separado.
 - Cada tabla o gráfica debe estar numerada consecutivamente.



Publicación de capítulos de libros

- Aunque deben insertarse en el cuerpo del texto de Word para indicar su ubicación, se deben entregar los archivos originales por separado.

b. Formato:

- Las tablas y gráficas deben ser uniformes en cuanto a tipografía y características, preferentemente usando Times New Roman de 11 puntos.
- Cada tabla o gráfica debe tener un título claro y un número de referencia si es necesario.
- Si las tablas son muy amplias, es recomendable segmentar la información para facilitar su consulta.

c. Ubicación y referencias:

- Indicar la ubicación exacta de las tablas o gráficas en el texto mediante un “llamado” o remisión, por ejemplo: “En la tabla 4.2 se muestra...” o “La economía se mantuvo estable... (véase gráfica 4.2).”.
- Las tablas o gráficas deben incorporarse después del párrafo donde se mencionan por primera vez.
- Al final de cada tabla o gráfica, incluir una nota de fuente que indique si el material ha sido creado o adaptado para la obra, o si ha sido tomado de otro material.

4. Ilustraciones y dibujos

- **a. Uso:** las ilustraciones, como fotografías, dibujos, esquemas y diagramas, deben facilitar la comprensión del texto.



Publicación de capítulos de libros

- La resolución mínima debe ser de 300 ppp en la versión electrónica.

b. Ubicación y referencias: Las ilustraciones deben incluirse después del párrafo en el que se mencionan por primera vez.

- Indicar su ubicación con precisión en el texto mediante un “llamado” o remisión, por ejemplo: “*En la figura 4 se presenta...*” o “*El esquema funcional del aparato digestivo (véase figura 4.2).*”
- Cada ilustración debe llevar un pie de figura explicativo, si es necesario, precederlo con un número de referencia, por ejemplo: “*Figura 9. Esquema del aparato digestivo.*”

5. Requisitos específicos para dibujos

a. Digitalización: Los dibujos deben digitalizarse siguiendo los mismos requisitos que las ilustraciones.

b. Estilo y técnica: Los dibujos deben tener unidad de estilo y ser realizados en tinta negra, con trazos bien definidos.

- Las sombras y tonos grises deben ser nítidos para evitar pérdida de calidad en la impresión.

c. Denominación: Los dibujos deben denominarse como “ilustraciones” y seguir las mismas indicaciones para su llamado y pie de figura.

6. Fotografía

a. Calidad: Las fotografías deben cumplir con los requisitos de calidad mencionados para el material digitalizado.



Publicación de capítulos de libros

- Se deben cuidar aspectos como el encuadre, la definición de los detalles, la ausencia de elementos distractores, y un contraste adecuado.

- b. Formato y presentación:** Las fotografías deben presentarse bajo el nombre de “ilustraciones” y seguir las mismas reglas para su llamado y pie de figura.

7. Lista de obras citadas

- a. Uniformidad y coherencia:** Las referencias documentales deben estar ordenadas alfabéticamente y presentarse de manera uniforme a lo largo del documento.
- b. Referencias a internet:** En el caso de referencias a páginas web, se debe incluir el formato APA 7.

8. Notas y referencias documentales

- a. Notas explicativas:** Se recomienda que las notas explicativas sean breves.
- b. Numeración:** Si el autor elige mencionar referencias documentales a pie de página, estas deben numerarse consecutivamente en combinación con las notas explicativas.

9. Proceso de revisión

- a. Evaluación:** Los capítulos serán sometidos a una revisión por pares, bajo el sistema de doble ciego.
- b. Correcciones:** Si un capítulo requiere modificaciones, se devolverá al autor con una lista detallada de las recomendaciones. El autor deberá realizar las correcciones y reenviar el documento para su evaluación final.



Publicación de capítulos de libros

Comité Editorial
Maestría en Gestión Fiscal

c. Envío y publicación

- d. **Procedimiento de envío:** Todos los capítulos deben enviarse electrónicamente al correo coordinador.libros@gmail.com en
- e. **Autorización de publicación:** El envío del capítulo por parte del autor y su posterior aceptación por el Editor implica la autorización para su publicación en el libro “Tópicos de investigación contable. Promoviendo entidades económicas resilientes y sostenibles. Vol. 3”.

Capítulo

IMPLICACIONES FISCALES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL ESTÍMULO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES PARA PERSONAS FÍSICAS. UN ENFOQUE DESDE LA ADSC SAT HIDALGO 1

*Tax Implications of Taking Advantage of the Tax Regularization Program for
Individuals.*

A Perspective from ADSC SAT Hidalgo

Janette Rubi Curiel Canales, Oscar González Ruiz y Teresa de Jesús Vargas Vega*

Resumen:

¿El SAT puede ayudar a las personas físicas a regularizar sus impuestos de años anteriores? mediante la condonación del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución, la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Hidalgo “1” (ADSC) brinda orientación fiscal para el aprovechamiento del Programa de Regularización de Obligaciones 2025, en el marco de la Ley de Ingresos de la Federación, lo que resulta relevante para este capítulo, al proporcionar el marco normativo necesario para analizar su aplicación.

Metodológicamente, se utiliza un enfoque cualitativo, con diseño descriptivo y explicativo, orientado a comprender tanto las características del estímulo fiscal como los efectos de su aplicación en el caso de una persona física en concreto. Este tipo de enfoque permite analizar la situación real y así comprenderlo, tal como señala Hernández Sampieri, Fernández-Collado y Baptista (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), quienes destacan que es ideal para examinar procesos particulares y significados de un hecho.

Los resultados muestran que el programa ha tenido una recepción positiva entre las personas físicas, las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMes). Asimismo, se identificó que la implementación de estos incentivos promueve no solo la recaudación efectiva, sino también en la cultura tributaria. Los resultados referentes a la recepción positiva del Programa, así como el incremento significativo en solicitudes de orientación, se obtuvieron mediante un enfoque cualitativo basado en estadísticas públicas.

En términos comparativos, el capítulo contrasta el modelo mexicano con los programas de regularización en Colombia (DIAN), Brasil (REFIS) y España (AEAT), destacando que en México (SAT), se busca una cultura permanente de la contribución fiscal, diferenciándose de los programas temporales o coyunturales de otros países. El capítulo concluye en la importancia de fortalecer la cultura fiscal para garantizar que este tipo de programas sigan siendo herramientas clave para una contribución más voluntaria.

Palabras Clave:

Estímulo fiscal, Regularización, Multas, Recargos.

Abstract:

Can SAT help individuals regularize their taxes from previous years? By waiving 100% of fines, surcharges, and enforcement costs, the Hidalgo Decentralized Taxpayer Services Administration “1” (ADSC) provides tax guidance on how to take advantage of the 2025 Obligation Regularization Program, within the framework of the Federal Revenue Law, which is relevant to this chapter as it provides the necessary regulatory framework for analyzing its application.

Methodologically, a qualitative approach is used, with a descriptive and explanatory design, aimed at understanding both the characteristics of the tax incentive and the effects of its application in the case of a specific individual. This type of approach allows for the analysis and understanding of the real situation, as pointed out by Hernández Sampieri, Fernández-Collado, and Baptista (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), who emphasize that it is ideal for examining particular processes and meanings of an event.

The results show that the program has been positively received by individuals and micro, small, and medium-sized enterprises (MSMEs). Additionally, it was identified that the implementation of these incentives promotes not only effective tax collection but also a culture of tax compliance. The results regarding the positive reception of the program, as well as the significant increase in requests for guidance, were obtained through a qualitative approach based on public statistics. In comparative terms, the chapter contrasts the Mexican model with regularization programs in Colombia (DIAN), Brazil (REFIS), and Spain (AEAT), highlighting that in Mexico (SAT), the aim is to foster a permanent culture of tax compliance, unlike the temporary or circumstantial programs in other countries. The chapter concludes with the importance of strengthening the tax culture to ensure that these types of programs continue to be key tools for more voluntary tax compliance.

Keywords:

Tax incentive, Regularization, Fines, Surcharges.

Introducción

El programa de regularización fiscal 2025 y su proyección al 2026, representa un cambio importante en el sistema tributario mexicano. Al tratarse del primer año de su aplicación durante el ejercicio 2025, esta iniciativa representa un cambio fiscal positivo y establece un precedente que permitirá su continuidad y fortalecimiento en los años venideros, con el objetivo de reforzar la cultura contributiva en el estado de Hidalgo, llevado a cabo a partir de que personas y empresas con ingresos de hasta 35 millones de pesos puedan regularizar su situación fiscal.

En ese contexto el problema central que aborda el capítulo: comprender cómo en la práctica el Servicio de Administración Tributaria con apoyo de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, específicamente la ADSC Hidalgo “1” brinda directrices normadas para cada etapa del proceso durante la aplicación del estímulo fiscal por parte de las personas contribuyentes, de manera ordenada y progresiva con el fin de obtener una disminución del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución, incluidas las multas por agravantes, cabe destacar que esta disminución no aplica sobre el monto total de las contribuciones o cuotas compensatorias.

La importancia de la investigación radica en que la regularización fiscal no solo implica recuperar ingresos omitidos por concepto de ISR, IVA o retenciones de ISR, sino también en reconstruir la confianza entre la ciudadanía y el Estado, dar a conocer el compromiso de la ADSC Hidalgo “1” de brindar apoyo a las personas físicas en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, contribuyendo al fortalecimiento de la

recaudación en favor de la sostenibilidad de las finanzas públicas de México.

Los principios constitucionales en términos fiscales son los cimientos normativos de la investigación del sistema tributario mexicano, y aseguran que la recaudación se lleve a cabo de forma equitativa, razonable y acorde con el Estado de derecho. De acuerdo con Adolfo Arrijoa Vizcaíno, estos principios de obligatoriedad, legalidad, proporcionalidad, equidad y destino al gasto público, funcionan como directrices y límites esenciales para el comportamiento del Estado hacia los contribuyentes, garantizando que el poder tributario se aplique conforme a normas claras y que respeten los derechos de la ciudadanía. Según el autor: Los principios fiscales constitucionales no solo guían la creación de los impuestos, sino que también son criterios para determinar si la actuación de la autoridad es legal. (Vizcaíno, 2018, pág. 232)

Este capítulo se enfoca en el principio de proporcionalidad y equidad, fundamento esencial del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Arrijoa Vizcaíno resalta que este principio requiere que cada individuo aporte al mantenimiento del gasto público según su capacidad económica, evitando así cargas desmedidas o tratamientos privilegiados sin justificación. Por lo tanto, la proporcionalidad se vuelve un elemento fundamental para la legitimación social de los tributos y para la equidad fiscal: La proporcionalidad tributaria significa que el contribuyente aporte de acuerdo a su capacidad contributiva real, lo cual evita que el sistema opere desigualdades (Vizcaíno, 2018).

Esta perspectiva es particularmente importante al estudiar el Programa de Regularización Fiscal 2025, ya que su implementación tiene como objetivo balancear la carga económica entre los contribuyentes, proporcionando posibilidades y condonaciones dirigidas a aquellos que tienen dificultades para regularizar su situación tributaria. Así, el programa fomenta no solo la observancia voluntaria, sino que también ayuda a concretar el principio tributario de proporcionalidad consagrado en la Constitución al posibilitar que los individuos accedan a un proceso justo y conforme con su capacidad económica.

De acuerdo con Vivian Newman Pont, reconocida investigadora de Justicia en Colombia, redacta a continuación (Pont, 2014):

“Tú, más que yo, sabes que hay que trabajar contra todas esas razones y en especial contra la corrupción que en todo caso parece haber disminuido en la DIAN. Pero también sabes que los impuestos que pagamos no alcanzan. Y este año, a pesar de no estar de acuerdo, estoy segura de que leerás a Piketty y seguirás velando porque tus abogados y contadores no hagan peripecias sofisticadas “de planeación tributaria” para no pagar impuestos.”

Entendido esto, Colombia, a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), implementó programas de alivio tributario en respuesta a la crisis económica derivada de la pandemia COVID-19 en 2020 y 2021. Dichos programas incluyeron la reducción de sanciones e intereses de mora en un rango del 20% al 80%, dependiendo del tipo de contribuyente y del periodo fiscal en cuestión. Además, se establecieron planes de pago de hasta 12 meses sin obligación de un pago inicial total. (DIAN, 2025)

Con respecto a la primera problemática de la durabilidad del programa, Brasil cuenta con el Programa de Recuperación Fiscal (REFIS), una iniciativa recurrente desde el año 2000. Este programa ofrece descuentos de hasta el 90% en intereses y multas, permitiendo la liquidación de deudas en plazos de hasta 180 meses. A diferencia de otros esquemas, el REFIS también incluye deudas en litigio, lo que lo hace atractivo para contribuyentes con procesos legales en curso. Sin embargo, debido a la recurrencia del REFIS, algunos contribuyentes han optado por retrasar deliberadamente el pago de impuestos, anticipando futuras ediciones del programa con descuentos sustanciales. Este fenómeno evidencia un aparente problema estructural en la cultura tributaria del país. (Bernardi, La inscripción en el programa REFIS, Brazil., 2000)

En contraste con los programas mencionados, España ha institucionalizado los mecanismos de regularización fiscal a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). En este país, las y los contribuyentes pueden solicitar aplazamientos y fraccionamientos de pagos de forma rutinaria.

Para deudas menores a 30,000 euros, no se requiere garantía, y los plazos pueden extenderse hasta 12 meses. No obstante, no se otorgan descuentos en multas o intereses, aunque se aplica un tipo de interés de demora menor al legal. (AEAT, 2020)

La principal ventaja de estos sistemas radica en su previsibilidad, ya que no depende de medidas extraordinarias ni coyunturales. Este enfoque ha contribuido a mantener una alta tasa de cumplimiento fiscal y ha reducido la cantidad de litigios fiscales en España.

En México, la confianza de las y los contribuyentes en el sistema tributario actual se sustenta en los resultados de parte de las autoridades conforme al principio de legalidad consecuentemente establecidos en los artículos 14 y 16 constitucional. Esta exploración permite comprender como la garantía de que las personas contribuyentes no se enfrentan a legislaciones arbitrarias o cambios no anticipados que afecten el cumplimiento de sus obligaciones. En este marco, la normatividad del programa de regularización procura brindar certidumbre, continuidad y coherencia en las directrices implementadas. Reflejando resultados que amplien el bienestar social con esta estrategia integral diseñada para optimizar la recaudación de ingresos y garantizar la estabilidad económica del país. Este tipo de plan articula políticas de regularización fiscal dentro de una estructura sostenible, alineando incentivos para el cumplimiento tributario y evitando distorsiones en la cultura fiscal.

En la medida que va representando una oportunidad estratégica no solo para implementar la eficiencia en la recaudación, sino también para reconstruir la confianza entre el Estado con las y los contribuyentes. A través de esta estrategia, se busca consolidar un modelo tributario más justo y equitativo en la que la contribución sea vista como una inversión solidaria en beneficio de la comunidad. En ese contexto, el enfoque del programa no busca limitarse únicamente en la recuperación de ingresos al Fisco provenientes de las obligaciones omitidas de ISR, IVA o ISR retenciones, sino que incorpora un componente de aprendizaje que promueve la corresponsabilidad y la legalidad como valores centrales de la cultura contributiva y civismo fiscal.

Asimismo, el fortalecimiento institucional de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Hidalgo “I” es importante al ejercer su labor como enlace y conciliador entre la autoridad fiscal y las y los contribuyentes, conforme a las Políticas Generales de Operación para las ADSC dadas a conocer mediante comunicados internos.

Por consiguiente, la sostenibilidad del Programa de Regularización Fiscal dependerá de su capacidad para integrarse como política pública de largo plazo y no como algo temporal de alivio económico. Sin embargo, para lograrlo es importante delimitar con claridad el campo disciplinar del

análisis, pues el capítulo no se centra en la ADSC en su totalidad, sino en un ámbito más específico: La correcta orientación fiscal proporcionada por la ADSC Hidalgo “1” para que las personas físicas puedan aprovechar el estímulo fiscal de regularización de obligaciones.

Precisar el ámbito de estudio permite explicar que el objetivo central es analizar cómo la orientación fiscal contribuye a que las personas físicas aprovechen el estímulo, dentro del marco institucional del SAT.

En este contexto, debe considerarse que existe la siguiente limitante: la Administración Desconcentrada de Recaudación (ADR) es la administración encargada de implementar las herramientas tecnológicas necesarias para que las y los contribuyentes presenten sus declaraciones de contribuciones federales; además, es responsable de dar seguimiento y reportar a nivel federal la recaudación derivada de dichas declaraciones. Simultáneamente, vigila el cumplimiento oportuno y correcto de las obligaciones fiscales, fomenta el cumplimiento voluntario y administra el uso del Buzón Tributario, incluyendo notificaciones electrónicas, por estrados y personales, así como verificaciones domiciliarias.

Asimismo, la ADR cumple funciones importantes como la valuación de cartera, el cobro de créditos fiscales y la supervisión del seguimiento del adeudo. Estas atribuciones muestran que, aunque la ADSC se encarga de la orientación directa a las personas contribuyentes, la ejecución del estímulo fiscal depende en gran medida de las funciones de la ADR, si el programa no logra generar certeza entre las y los contribuyentes, corre el riesgo de ser percibido solo como un beneficio eventual, lo que limitaría su impacto en la cultura contributiva. Su continuidad exigirá una evaluación constante de resultados, así como la adaptación de sus lineamientos a las dinámicas económicas y sociales que caracterizan el país. La finalidad es que el estímulo no sea visto como una excepción para unos cuantos, sino como parte de una cultura tributaria moderna y participativa. En ese sentido, el reto o radica únicamente en la aplicación técnica del programa, sino en el cambio de paradigma: construir una sociedad fiscalmente responsable y dentro de la formalidad, consciente de que el cumplimiento de sus obligaciones constituye el cimiento de un estado capaz de garantizar derechos y el bien común para todos y todas.

Como se pudo argumentar en los párrafos anteriores, el Estímulo Fiscal de Regularización de Obligaciones implementado en México puede presentar alguna de estas problemáticas. En el año 2023, más del 56% de las personas físicas con actividad económica presentaban algún grado de incumplimiento u omisión en sus declaraciones provisionales y definitivas (Forbes, 2023), y aproximadamente el 35% de créditos fiscales determinados por el SAT se originaban por el incremento de multas y recargos acumulados, lo que pone en

evidencia un problema en el cumplimiento tributario. (SAT, 2025)

El problema, por lo tanto, se traduce en que una parte considerable de personas contribuyentes carece de información clara y orientación fiscal que le brinden las herramientas necesarias para conocer los procedimientos simplificados para regularizar sus adeudos, lo que limita que más personas contribuyentes puedan aprovechar el estímulo fiscal. La causa original es la combinación de los siguientes factores:

1. Desconocimiento de los requisitos, límites y alcances del programa.
2. Complejidad operativa en los trámites de corrección y generación de líneas de captura.
3. Falta de acompañamiento entre las ADSC.

Como consecuencia, los efectos que estos factores traen consigo son en dos sentidos, de parte de la autoridad y de parte de las personas contribuyentes, toda vez que, para la autoridad fiscal, disminuye la recuperación de ingresos y se acentúa la carga administrativa derivada de aclaraciones, correcciones y procedimientos de ejecución. Mientras que, para las personas contribuyentes, el desconocimiento limita el aprovechamiento del programa, genera incertidumbre y prolonga el riesgo de acumulación de recargos y procedimientos de fiscalización.

En este orden, el presente capítulo tiene por objetivo central analizar el funcionamiento operativo del estímulo fiscal de regularización de obligaciones aplicado a personas físicas y determinar cómo la orientación, el acompañamiento y las acciones realizadas en la operación por la ADSC Hidalgo “1” influyen en su correcto aprovechamiento. Este análisis permite identificar las limitantes que enfrentan las personas físicas para su correcto aprovechamiento y describir los mecanismos mediante los cuales la ADSC Hidalgo 1 orienta, brinda acompañamiento y facilita que las personas contribuyentes apliquen el estímulo fiscal correctamente. Con el propósito de demostrar como este programa contribuye a incrementar la recaudación a nivel estatal, fortalece la cultura contributiva y genera estabilidad económica a través del cumplimiento voluntario.

Es imperativo comprender a través de este capítulo, el estímulo fiscal como una estrategia diseñada para optimizar la recaudación de ingresos y garantizar la estabilidad económica del país. Este tipo de estímulo articula políticas de regularización fiscal dentro de una estructura sostenible, alineando incentivos para el cumplimiento tributario y evitando distorsiones en la cultura fiscal. Con base en ese planteamiento, se formula la principal pregunta de investigación: ¿De qué manera opera el Programa de Regularización de obligaciones y cuáles son sus implicaciones fiscales en el aprovechamiento del estímulo para la reducción de multas y recargos? De esta pregunta derivan las siguientes interrogantes: ¿Qué características y condiciones deben cumplir los contribuyentes para aprovechar correctamente el estímulo fiscal y cómo

influyen estas en la equidad del programa?, ¿Qué información y herramientas proporcionadas por la ADSC Hidalgo “1” apoyan a que los contribuyentes cumplan sus obligaciones fiscales de manera más eficiente y con menor riesgo de errores? ¿De qué forma se prevé que la orientación y continuidad del programa de regularización fiscal en 2026 influya en la cultura tributaria y en la recaudación sostenida del SAT? Con estas preguntas se podrá examinar el análisis desde un punto de vista integral y enfocado en los resultados, tomando en cuenta tanto los elementos normativos como los operativos del Estímulo Fiscal de Regularización de Obligaciones.

I. Conceptos Generales de la industria

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya responsabilidad es aplicar la legislación fiscal, a través de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente actúan con facultades específicas para atender y resolver asuntos relacionados con los contribuyentes dentro de un ámbito territorial determinado, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del SAT con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público (SAT, 2018), de igual modo fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias; con el compromiso también, de generar herramientas necesarias que sean de fácil comprensión para el contribuyente y así incentivar el cumplimiento voluntario, generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria. Bajo este esquema, resulta indispensable mencionar que la justicia tributaria implica que todo individuo contribuya conforme a su capacidad, principio que constituye uno de los pilares del sistema fiscal mexicano. (Bueno & Granados, 2008).

Esta idea, además, proviene de la disciplina que indica que los súbditos deben contribuir “en proporción a las facultades de cada uno”. Adam Smith señala en *Wealth of Nations* el principio que hoy conocemos como proporcionalidad y equidad tributaria (Smith, 1776).

En el año 1853 Antonio García Cubas realizó el primer trabajo geográfico que primordialmente consistió en la elaboración de mapas en el periodo de restauración de la república después de la guerra de diez años que había devastado y arruinado al país, el objetivo principal del gobierno era racionalizar los recursos mediante la recaudación fiscal para obtener la recuperación económica necesaria. La reconstrucción del país requería de una organización de espacio por administrar, es por ello que la geografía representaba un elemento necesario para la consolidación de la nación (Cubas, 1853).

La carta fiscal que García Cubas tituló “Ensayo de una carta fiscal” (Hernández, 2006) fue el primer intento por representar

cartográficamente la manera en que estaba organizada la administración hacendaria:

Figura 1. *Ensayo de una carta fiscal*



Fuente: (Hernández, 2006)

Dentro de la carta fiscal se pueden identificar los siguientes puntos que conformaban la estructura administrativa del fisco, entre ellos las aduanas y fronteras, puertos, la casa de moneda, las administraciones de correos y papel sellado, así como las jefaturas de Hacienda y Crédito Público, líneas telegráficas y líneas de ferrocarril.

Esta red institucional, cuya función buscaba regular y garantizar el flujo de bienes, comunicación más rápida y protección de recursos, encuentra sus orígenes más remotos en prácticas mucho más antiguas. De hecho, los antecedentes fueron estudiados por el Dr. Frederic Hicks en el año 1978 estudiando la época de la reconquista española, donde los pueblos sometidos tenían que pagar tributos al rey azteca a través de la figura del Calpixque (Hicks, 1978).

Aunado a lo anterior, Hicks identifica al Calpixque como el capataz encargado del cobro de los tributos, forjando un punto de referencia de lo que conoceríamos hoy día como Servicio de Administración Tributaria.

Fue hasta entonces, cuando el 15 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Servicio de Administración Tributaria, ordenamiento mediante el cual se creó el órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria.

Este marco institucional se vincula con el principio de justicia tributaria, ya que el diseño del sistema fiscal en México debe procurar un equilibrio entre las facultades de la autoridad y la capacidad de pago de las personas contribuyentes con la finalidad de cumplir con sus obligaciones fiscales. (Bueno & Granados, 2008).

Con la finalidad de sentar las bases orgánico-funcionales del Servicio de Administración Tributaria, en el mes de marzo de 1996 se autorizó y registró una nueva estructura orgánica básica

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y así fue como un 1º de julio de 1997 el SAT inicia funciones, publicándose más adelante, su Reglamento Interior el día 30 de junio de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación. Fue hasta el 05 de enero de 2016 cuando se publicó el Manual de Organización General del SAT, con el fin de dar a conocer su estructura y funciones, con el propósito de lograr la aplicación de la política fiscal que incida favorablemente en el financiamiento del gasto público (SHCP, 2024).

Con el objeto de observar y asegurar la aplicación correcta y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación, el 3 de diciembre de 1999 se publicó un nuevo Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (SHCP, 2015).

En la actualidad, las oficinas del SAT se encuentran distribuidas a lo largo y ancho de México, tal como se aprecia en la *Figura 2*.

Figura 2. Delimitación geográfica de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Hidalgo 1.



Fuente: (SAT, 2018)

En este contexto organizacional, la Administración General de Servicios al Contribuyente está conformada por siete Administraciones Centrales, cincuenta y cinco Administraciones Desconcentradas, entre las que se encuentra ubicada la ADSC de Hidalgo “1”. Asimismo, cuenta con noventa y nueve Módulos de Servicios Tributarios (MST) y cuatro oficinas de Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE). Lo que permite acercar los servicios fiscales a la población y garantizar una atención más eficiente y accesible en todo el país esto con el objetivo de cooperar con la recaudación de las contribuciones fiscales federales requeridas para financiar el gasto público y establecer una cultura contributiva, se brinda atención integral a los contribuyentes, permitiendo que cumplan voluntaria y puntualmente con sus responsabilidades tributarias y ejerzan sus derechos de manera confidencial, gratuita, cálida, clara y de calidad. (SAT, 2024)

Con el fin de mejorar la capacidad de atención a las personas contribuyentes simplificando los procedimientos mediante el uso de tecnología, centrándose en generar estrategias para promover la cultura contributiva, examinando las preocupaciones de la gente en particular (sectores, regiones, actividades, etc.) (SAT, 2024).

En conjunto, estas disposiciones reflejan una política económica más madura y sostenida, que combina la flexibilidad del estímulo con el rigor necesario para garantizar la justicia tributaria. La actualización de las tasas, junto con la continuidad del programa de regularización, contribuye a consolidar un sistema fiscal moderno, responsable y alineado con los objetivos de estabilidad macroeconómica y desarrollo social. El Estado mexicano, mediante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, reafirma con estas acciones su compromiso con la disciplina financiera y la promoción de un entorno fiscal incluyente y transparente.

Desde la perspectiva de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Hidalgo “1”, el fortalecimiento de la cultura contributiva debe seguir siendo una prioridad institucional. Su papel como intermediaria entre el SAT y los contribuyentes demuestra que la orientación y el acompañamiento adecuados pueden transformar la percepción del cumplimiento fiscal, de una obligación coercitiva a un acto de corresponsabilidad social. El impacto observado en el nivel de cumplimiento y en la reducción de la cartera vencida en Hidalgo sugiere que los programas de regularización son más efectivos cuando se integran dentro de una política permanente y acompañada de asesoría continua.

Uno de los elementos clave para la sostenibilidad de la recaudación del país es el sistema fiscal, por medio de él, se generan los fondos requeridos para costear el gasto público, las políticas de desarrollo económico, la infraestructura y los programas sociales. La ADSC de Hidalgo “1” ha promovido programas en años recientes con el fin de fomentar la cultura contributiva, facilitar el cumplimiento de las obligaciones y estimular que las actividades económicas que realizan las y los contribuyentes sean formalizadas, sobre todo entre las medianas, pequeñas y microempresas (MiPyMes).

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2024) las MiPyMes constituyen el 99.8% del total de las entidades económicas en el país, toda vez que estas contribuyen en la creación de más de la mitad de los trabajos formales con cerca del 52% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional. No obstante, a pesar de su relevancia, estas empresas se enfrentan a retos estructurales vinculados con la escasez de acceso a una buena financiación, la informalidad y una cultura fiscal restringida. Como lo muestran los datos del SAT (SAT, Informe Tributario y de Gestión 2023, 2023) aproximadamente el 35% de las MiPyMes están en algún grado

de incumplimiento con sus obligaciones fiscales. Esto evidencia la necesidad de programas de regularización y orientación fiscal por parte de las ADSC, tal como se puso en práctica en el ejercicio fiscal 2025 y por aplicar en 2026.

El programa de regularización como estímulo fiscal se origina exactamente como una reacción estratégica frente a esta situación. Con el objetivo de ofrecer una opción factible para que las y los contribuyentes con ingresos anuales de hasta 35 millones de pesos tengan la posibilidad de reconocer y pagar su deuda tributaria, aprovechando los beneficios que otorga la Ley de Ingresos de la Federación (LIF, 2025), principalmente a lo que respecta a disminuir multas, recargos y costos por ejecución. Este tipo de medidas posibilita un incremento en los niveles de cumplimiento voluntario y el fortalecimiento de la relación entre contribuyentes y la autoridad fiscal.

De acuerdo con reportes internos del SAT (SAT, Minisitio Estímulo de Regularización Fiscal, 2025), los sectores que más se benefician del estímulo de regularización fiscal a nivel nacional son la manufactura industrial (15%), el comercio (27%) y los servicios técnicos profesionales (19%). Estas actividades agrupan a una gran cantidad de contribuyentes que son personas físicas con actividad empresarial, los cuales frecuentemente tienen problemas administrativos para mantenerse al día en sus declaraciones periódicas de ISR, IVA e IEPS.

El cumplimiento voluntario está íntimamente relacionado con la participación de las MiPyMES en el sistema fiscal de México. Investigaciones del CEFP (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2023) señalan que la mayoría (más allá del 60%) de las pequeñas compañías piensan que los procedimientos para cumplir con los impuestos son complicados, situación que favorece retrasos en los pagos u omisiones no intencionadas. Asimismo, el Banco Mundial (Banco Mundial, 2023) alerta que en América Latina la carga administrativa tributaria supone hasta la mitad del costo total de cumplimiento para los contribuyentes pequeños.

En este contexto, la estrategia tributaria de México ha evolucionado hacia un modelo de acompañamiento y simplificación, en el cual la autoridad fiscal asume un papel más educativo que punitivo. El SAT ha puesto en marcha sistemas que incluyen asesoría individualizada, atención digital y herramientas tecnológicas, como el portal "Mi Contabilidad" y las plataformas de DyP (Declaraciones y Pagos), los cuales simplifican la aplicación y el cumplimiento de incentivos fiscales. (Requisitos de procedencia pago a plazos, 2025) Regla 9.22.

Sin embargo, todavía existen importantes brechas regionales. El cumplimiento tributario es notablemente más bajo que el promedio nacional en entidades con menos desarrollo industrial

o donde la participación del comercio informal es elevada, como Chiapas, Oaxaca o Hidalgo. Por ejemplo, en Hidalgo el SAT (SAT, 2024) estimó que en 2024 el Índice de Cumplimiento Fiscal (ICF) alcanzó los 68.3 puntos, en comparación con la media nacional de 74.7 puntos, lo cual demuestra que hay un margen significativo para mejorar.

El estado de Hidalgo, ubicado en el centro del país, tiene una economía variada que incluye los sectores de servicios, manufactura ligera, construcción y comercio. Según el INEGI (INEGI, 2024), la participación de Hidalgo en el PIB a nivel nacional es cercana al 1.5%, y su estructura productiva se basa principalmente en pequeñas y microempresas. El 97% de las unidades económicas que se han registrado en el estado pertenecen a empresas con menos de 50 trabajadores. De estas, más del 60% son personas que realizan actividades empresariales.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) juega un papel fundamental en la recaudación, por medio de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Hidalgo "1". El propósito de esta administración es otorgar atención individualizada a miles de contribuyentes del municipio de Pachuca de Soto y áreas circundantes, con el fin de promover programas de regularización, aclarar interrogantes y facilitar la aplicación del estímulo fiscal. En el año 2024, la ADSC Hidalgo "1" tuvo más de 45,000 atenciones, tanto digitales como presenciales. Aproximadamente el 18% de estas fueron para regularizar o aclarar deudas. (SAT, 2024)

Hidalgo es un estado que ha recibido positivamente el Programa de Regularización Fiscal 2025, en particular entre individuos con ingresos menores a los 35 millones de pesos, quienes identificaron este estímulo como una oportunidad para liquidar deudas anteriores sin asumir cargas excesivas (SAT, 2024). Una disminución del 100 % en las multas y los recargos, además de una mayor confianza entre la autoridad fiscal y los contribuyentes, son algunos de los beneficios más destacados. En este contexto, la ADSC Hidalgo "1" se desempeña como un modelo de administración efectiva y cercana a los ciudadanos, al servir como intermediaria entre el cumplimiento normativo y la asesoría técnica.

Con un registro cercano a los 95,000 contribuyentes activos inscritos ante el SAT (SAT, 2025), la ciudad de Pachuca de Soto, que es la capital del estado de Hidalgo, tiene la mayor cantidad de personas físicas y morales registradas en esa entidad. De esta cifra total, alrededor del 72% corresponde a individuos con actividad empresarial, y el resto es para el régimen general de entidades morales. El 65% de las actividades económicas a nivel local pertenecen al sector servicios (incluyendo el transporte, las asesorías profesionales, los restaurantes y el comercio minorista), lo cual lo convierte en

uno de los sectores más beneficiados por la aplicación del estímulo fiscal de regularización de obligaciones.

El Paquete Económico 2026 (SHCP, 2025), por su parte, prevé medidas para evitar el abuso e interpretación incorrecta de las disposiciones fiscales.

Asimismo, se propone continuar con el programa de regularización fiscal dirigido a las personas físicas y morales que tiene como objetivo facilitar el pago de los adeudos que tengan con las autoridades hacendarias y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. Por otro lado, se ampliará la base tributaria y se abordarán fines extrafiscales mediante una serie de disposiciones que abonen a salvaguardar la salud física y mental de la población, al tiempo que se incorporarán medidas de apoyo a diversos sectores para impulsar el desarrollo económico del país.

Uno de los componentes más importantes es identificar que los créditos fiscales sobre los cuales se aplique el estímulo fiscal correspondan a ejercicios fiscales en que los ingresos totales del contribuyente no hayan excedido de 35 millones de pesos. Este requisito conduce al principio de proporcionalidad tributaria, pues “solo es válido exigir una obligación cuando la capacidad económica demostrada lo permite” (Bueno & Granados, 2008).

Por otra parte, que la persona contribuyente no haya sido condenado por delitos fiscales mediante sentencia firme, es decir aquellos delitos que no pueden ser impugnados tales como acciones u omisiones ilegales con el fin de defraudar al fisco, resulta claro que los delitos fiscales más comunes son defraudación fiscal, delito establecido en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación (CFF, 2025), continuando con el artículo 109 del mismo, el delito de defraudación fiscal equiparado, cabe considerar, así mismo si el contribuyente ha hecho actos de omisión de retención de impuestos, alteración o defraudación de documentos. Y, por último, retomando el fundamento en el Código Fiscal de la Federación, específicamente en su artículo 113 Bis; el delito fiscal de simulación de operaciones.

Cabe considerar, que aquellos contribuyentes pudieran ser elegibles siempre y cuando no hayan sido publicados en los listados de los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF.

En relación a lo anteriormente descrito, una vez que se ha identificado que el contribuyente cumple en su mayoría con los requisitos, se procede a identificar con qué adeudos es aplicable el estímulo fiscal. Resulta claro entender que para el ejercicio 2023 o anteriores en los que exista un adeudo determinado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y por la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) corresponden adeudos, tales como: Recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas, trasladadas o con cuotas compensatorias. Por consiguiente, se dan a conocer las multas impuestas por la

comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior. Así como, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y, por último, multas con agravantes. Siempre que hayan sido determinadas conjuntamente con contribuciones federales o cuotas compensatorias omitidas.

Una vez que se identificaron los requisitos, se procede a señalar los supuestos establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 (SHCP, 2025), en su artículo trigésimo cuarto transitorio, fracción I, incisos a) b) c) y d).

El incumplimiento en el pago de las contribuciones federales de manera correcta y oportuna puede generar severas afectaciones al patrimonio de las personas contribuyentes; no obstante, antes de que esto suceda, tienen a su alcance la opción de regularizar su situación fiscal y de ese modo, cubrir el monto de sus adeudos respectivos.

Derivado del incumplimiento antes mencionado, el Servicio de Administración Tributaria sanciona a las personas contribuyentes mediante la imposición de diversas cargas adicionales cuando los impuestos no se enteran conforme a los plazos y fechas que estipulan las normas fiscales, por lo tanto, resulta imperativo analizar como una orientación fiscal por parte de la ADSC Hidalgo “1” para el “Programa de Regularización Fiscal 2025” y su proyección hacia 2026 con un enfoque integral es fundamental para mejorar la recaudación, afianza la cultura tributaria y fortalece la confianza entre el Estado y las y los contribuyentes. En este marco, el estudio no solo busca exponer cómo funciona el estímulo fiscal, sino también entender cómo afecta a la conducta fiscal individual, tomando como ejemplo a una persona física de Hidalgo que pide que se aplique el beneficio establecido en el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025.

Desde un enfoque teórico, esta investigación contribuye al área del conocimiento tributario al estudiar un fenómeno que está surgiendo en la administración fiscal mexicana: el paso desde una política de condonaciones excepcionales a una política de regularización sistemática y regulada, cuyo objetivo es fomentar el cumplimiento voluntario. La mayoría de los programas similares en México (2000, 2007, 2013), como muestra la literatura revisada, tuvieron una naturaleza coyuntural: se limitaron a aliviar pasivos fiscales durante las crisis económicas sin provocar una transformación estructural en la cultura tributaria. Por el contrario, el programa de 2025 propone una transformación tanto normativa como social, al incluir procedimientos de autocorrección y transparencia que beneficien a la administración pública y al contribuyente.

II. Marco Regulatorio

El principio de proporcionalidad y equidad contributiva, a la que hace referencia Arrijoa Vizcaíno en Los Principios Constitucionales en Materia Fiscal (Vizcaíno, 2018) se da paso al momento en que la condonación implica que el monto del impuesto debe ser acorde a la capacidad económica de las y los contribuyentes, mientras que la equidad permite ofrecer un trato igualitario a quienes se encuentran en la misma situación fiscal. El llamado "Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en virtud del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación" fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en mayo del año 2019. Al suprimir del ordenamiento jurídico en vigor una serie de programas de condonación tributaria que se habían implementado en años previos, esta herramienta representó un cambio significativo en la política mexicana de incentivos y facilidades administrativas.

La emisión del decreto respondió a la necesidad de corregir prácticas de condonación generalizada que, durante varios sexenios, generaron tratamientos de preferencia hacia ciertos contribuyentes, afectando los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad tributaria. Desde la perspectiva doctrinal, la justicia fiscal exige que el Estado distribuya las cargas tributarias conforme a la capacidad económica real de cada contribuyente (Bueno & Granados, 2008).

En este sentido, la decisión del Ejecutivo federal de suprimir estos programas se alinea con el principio de capacidad contributiva

Las condonaciones masivas no sólo distorsionaban la equidad de García Bueno, sino que también otorgaban beneficios regresivos a sectores con mayor poder económico.

En virtud de lo anterior, Adam Smith señala en Wealth of Nations (Smith, 1776) que las exenciones discrecionales rompen la equidad y minan la confianza en el sistema fiscal, al favorecer a determinados grupos en detrimento del interés general.

Por lo tanto, el decreto de 2019 no solo suprimió programas concretos, sino que además modificó el rumbo de la política fiscal en México hacia un modelo más justo, equitativo y acorde con los principios doctrinales y constitucionales de justicia tributaria. Este cambio creó las condiciones para la implementación de mecanismos regulados de regularización, como el Estímulo Fiscal que está incluido en la Ley de Ingresos de la Federación 2025. Estos mecanismos se enfocan en fomentar el cumplimiento voluntario siguiendo criterios de proporcionalidad, en lugar de condonar indiscriminadamente.

Corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos,

grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

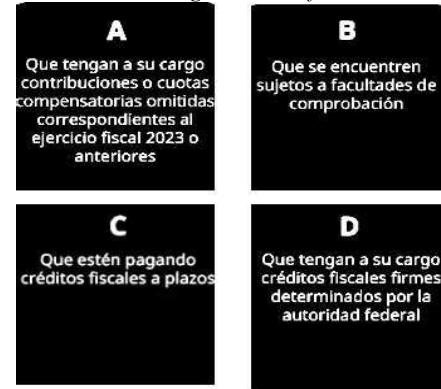
En México, el Estímulo de Regularización Fiscal, con fundamento en la Ley de Ingresos de la Federación, consiste en la aplicación de una disminución de 100% del monto de las multas, recargos y gastos de ejecución, siendo sujetos a aplicar dicho beneficio las personas físicas con ingresos totales hasta por 35 millones de pesos, conforme a cualquier tipo de contribución (propias, retenidas, recaudadas, trasladadas o de comercio exterior) o cuotas compensatorias. Correspondientes al ejercicio 2023 o anteriores.

Créditos firmes, es decir, aquellos que no pudieron ser impugnados por las y los contribuyentes, debido a que ha pasado el plazo para presentar un medio de defensa (recurso administrativo o juicio) o bien, el o la contribuyente sí presentó un recurso y lo perdió, quedando de ese modo, firme la resolución.

De igual forma, cuando el contribuyente aceptó voluntariamente el crédito y no lo impugnó se considera Crédito Consentido, lo anterior dispuesto en los artículos 145 y 146 del Código Fiscal de la Federación.

Existen cuatro supuestos descritos dentro del Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, fracción I, Incisos a) b) c) y d) de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal (2025), los cuales se presentan a continuación:

Figura 3. Supuestos sobre los que se rige la aplicación del estímulo de regularización fiscal.



Fuente: Elaboración propia de acuerdo con el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, fracción I, Incisos a) b) c) y d) de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

Precisiones

Inciso A

Tener presentadas las declaraciones, tipo normal o complementarias de las contribuciones omitidas, al momento de la solicitud del caso SAC. Contar con la manifestación, bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos establecidos en el Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF, así

como el monto de contribución, actualización, recargos y, en su caso, el monto de la multa y el monto de la disminución fiscal que la persona quiera aplicar.

Inciso B

Acudir con la Autoridad Fiscalizadora que detectó irregularidades en el ejercicio de sus facultades de comprobación, puesto que el domicilio fiscal determina cuál es la autoridad tributaria competente para gestionar sus adeudos fiscales. Cada oficina tiene jurisdicción sobre una zona geográfica específica, tal como se muestra en la **Figura 2. Delimitación geográfica de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Hidalgo 1.**

Llevar a cabo la autocorrección por las irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades de comprobación dentro del plazo establecido por la autoridad que está revisando.

Realizar el pago de la regularización.

Inciso C

Las personas contribuyentes que mediante caso SAC hayan solicitado la aplicación del estímulo de un crédito fiscal, el cual se encuentra en pago a plazos de conformidad con el artículo 66 y 66-A del CFF.

El pago a plazos es una facilidad de pago establecida en los artículos 66 y 66-A del CFF, que les permite a las personas contribuyentes pagar sus adeudos fiscales determinados por la autoridad, autodeterminados, o bien autocorregidos, en cualquiera de sus modalidades en parcialidades o en un solo pago diferido, con una tasa de financiamiento sobre saldos insoluto.

Figura 4. Modalidades pago a plazos

Pago a plazos	Parcialidades
Modalidades	Diferido

Fuente: (CFF, 2025)

Figura 5. Requisitos de procedencia para la aplicación de pago a plazos.

Pago en parcialidades	Señalar el plazo en que se cubrirá el adeudo. No debe exceder de 36 parcialidades.
Pago diferido.	Señalar el plazo en que se cubrirá el adeudo. No debe exceder de 12 parcialidades.

Fuente: (RMF, 2025)

De este hecho, se comprende que el pago en parcialidades les permite a las personas contribuyentes pagar sus adeudos fiscales y esto ocurre mediante pagos mensuales fijos, con una tasa de recargos por prórroga sobre saldos insoluto, con un plazo máximo de hasta 36 parcialidades.

Por otro lado, el pago diferido es una modalidad que consiste en cubrir sus adeudos fiscales, en una sola exhibición, es decir, en la fecha que especifique la persona contribuyente en su solicitud, sin que ésta exceda de un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de la solicitud.

Cabe señalar que las vías de presentación pueden ser de forma presencial o en el portal del SAT.

La correcta aplicación del pago a plazos requiere a las personas contribuyentes que el adeudo corresponda a contribuciones propias, aprovechamientos y/o accesorios. Al igual que el pago correspondiente al 20% sobre el monto total del adeudo y por último, pero no menos importante, contar con su buzón tributario habilitado, el buzón tributario es un sistema de comunicación electrónico que el Servicio de Administración Tributaria utiliza para interactuar de forma segura y directa con los contribuyentes en México.

Es un canal oficial para la recepción de notificaciones, comunicados y el envío de información fiscal.

Sobre la base del Anexo 1-A de la RMF para 2025 en la ficha 103/CFF, se señalan los siguientes requisitos de procedencia:

- Señalar la autoridad a la que se dirige. Con el propósito de que sea turnado correctamente, efectuando formalidad y cumplimiento al identificar a la autoridad responsable como parte de los derechos del contribuyente establecidos en el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. De esta forma, la relevancia de señalar la autoridad a la que se dirige evita inconsistencias en la gestión del caso.
- El propósito de la promoción.

Es fundamental indicar el propósito de la promoción como parte de los requisitos establecidos en el CFF dentro de sus artículos 18 y 18-A, cuyos preceptos establecen los requisitos mínimos que deben contener las promociones o escritos, garantizando el derecho de petición entrando en relación con el artículo 37 del CFF. Un propósito claro permite a la autoridad fiscal comprender qué tipo de trámite se está realizando, a qué área turnarlo y qué disposiciones legales aplicar para su resolución. A su vez, si el escrito carece de claridad en su propósito, el SAT puede emitir un requerimiento al contribuyente, basado en el penúltimo párrafo del artículo 18 del CFF, con la finalidad de subsanar las inconsistencias en un plazo determinado.

Este contará con un plazo de 5 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación para cumplir con el requerimiento de información.

- Dirección de correo electrónico.

El artículo 17-K del CFF establece que las personas físicas y morales inscritas en el RFC tendrán asignado un buzón tributario. Por lo tanto, al proporcionar y confirmar una dirección de correo electrónico, la persona contribuyente se asegura de recibir avisos oportunos en seguimiento a su promoción.

- Identificación oficial.

Por razones de seguridad, validación de identidad y cumplimiento legal, la identificación oficial vigente de la persona contribuyente o bien del representante legal, hace referencia a cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio e Instrumentos para acreditar la representación, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A de la RMF.

- Acreditamiento de representación de personas físicas o morales (en caso de que aplique).

Al hacer mención de este requisito de procedencia es importante precisar que, en caso de acreditar la personalidad de la persona representante legal ante fedatario público, sin hacer a un lado aquellos poderes que hayan sido otorgados en el extranjero los cuales se presentan ante la autoridad fiscal debidamente apostillados o legalizados y formalizados ante fedatario público mexicano y en su caso, contar con traducción al español realizada por perito traductor autorizado.

Adicionalmente se indica lo siguiente con fundamento en la ficha de trámite 103/CFF del Anexo 1-A de la RMF para 2025. Cuando este se refiere a un adeudo determinado es importante indicar en la promoción el número de resolución determinante,

este número es un identificador único asignado a un acto administrativo emitido por la autoridad fiscal. No tiene una estructura fija o bien, universal para todos los documentos, sino que puede encontrarse como un número de oficio o control interno para identificar de manera única dicho acto administrativo dentro de los sistemas. Por lo general, suele constar de un identificador emitido por la ADR, un número de oficio consecutivo, entre otros elementos.

Cuando este se refiere a un adeudo autodeterminado o bien, por corrección fiscal es importante indicar el número de operación de la declaración respectiva, así como la fecha de presentación, y en su caso, autoridad que esté ejerciendo facultades de comprobación.

Lo que nos lleva a indicar los hechos y circunstancias relacionados con el motivo de la promoción, el monto del adeudo a pagar a plazos, especificando la contribución y/o aprovechamiento, los accesorios causados y el periodo al que corresponden. Manifestar si la persona contribuyente desea pagar un importe mayor al 20% del adeudo actualizado, como pago inicial, señalando de esa forma, el porcentaje correspondiente. Y, por último, la modalidad elegida: pago en parcialidades o pago diferido.

La autoridad fiscal dará respuesta a la solicitud, en un plazo de 15 días hábiles siguientes a que:

1. La persona contribuyente dio cumplimiento al requerimiento de información.
2. El requerimiento fue atendido.
3. A la fecha de la solicitud, sin que se haya emitido requerimiento.

El monto a pagar de cada parcialidad, se establece con base en la siguiente expresión matemática:

Figura 6. Fórmula matemática basada en el sistema de amortización francés.

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{M * \text{TR}}{1 - \frac{1}{(1 + \text{TR})^N}}$$

Fuente: (CFF, 2025)

Donde:

M: Importe a parcializar

TR: Tasa de Recargos

N: Cantidad de parcialidades

Con base en el artículo octavo, fracción II, contemplado en el Capítulo II De las facilidades administrativas y beneficios fiscales de la Ley de Ingresos de la Federación para 2025. Establece las siguientes tasas correspondientes a los siguientes plazos a parcializar el pago del crédito fiscal:

Plazos	Tasa de recargos
1. Pago a plazos en parcialidades de hasta 12 meses	1.26 %
2. Pago a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses	1.53 %
3. Pago a plazos en parcialidades superiores a 24 meses	1.82 %

Desde el enfoque de la ADSC de Hidalgo 1, este esquema de plazos y tasa de recargos es una herramienta para asesorar correctamente a las personas contribuyentes y determinar el impacto económico de los pagos en parcialidades:

El numeral 1, brinda parcialidades de hasta 12 meses aplicando la tasa más baja de recargos del 1.26%, dando a entender que la autoridad incentiva el pago que se realiza en el menor periodo de tiempo.

En el numeral 2, se permite un margen de periodo más amplio, pero se compensa con una tasa de recargos del 1.53% lo que mantiene un equilibrio entre facilidad y garantía del interés fiscal.

El numeral 3 de la fracción II del artículo 8 de la LIF 2025, indica una tasa de recargos del 1.82% otorgando el beneficio de un periodo más extenso, siendo una alternativa flexible para regularizar la situación fiscal de las personas contribuyentes.

Inciso D

Las personas contribuyentes precisan acudir con la ADR controladora con el propósito de obtener los montos ya actualizados del crédito fiscal y, si es el caso, el proyecto de las parcialidades a solicitar.

En caso de que el adeudo se encuentre impugnado, la o el contribuyente debe presentar el acuse del desistimiento.

Realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario de pago entregado por la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a disposición de la autoridad.

En caso de solicitar parcialidades y habiendo incumplido con el pago de una sola parcialidad, se pierde el estímulo fiscal, conforme a lo dispuesto en la Regla 9.27 fracción III de la RMF 2025.

Esta consecuencia adquiere relevancia si se considera que el incumplimiento no solo implica la cancelación del estímulo, sino que además puede derivar en la generación de recargos.

Se entiende por recargos como los importes por concepto de indemnización que las personas contribuyentes deben pagar al fisco cuando las contribuciones a las que son sujetos, no se pagan oportunamente, es decir, se enteran de manera extemporánea. Son considerados como accesorios de las contribuciones, por lo tanto, siguen la suerte de las mismas y su

propósito es el de compensar el daño económico causado por el retraso del pago.

Conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 21 del CFF, si las contribuciones o aprovechamientos no se pagan en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales, se deberá actualizar la contribución y pagar recargos por concepto de indemnización al fisco federal por el retraso en dicho pago; los cuales se calcularán sobre la contribución omitida actualizada, multiplicando dicha contribución por las diferentes tasas mensuales para recargos que estén vigentes durante cada uno de los meses transcurridos desde la fecha en que se debió hacerse el pago respectivo y hasta que el pago se efectué.

Por su parte, la regla 2.1.20 de la RMF vigente para 2025 establece que la tasa de recargos por mora aplicables en el ejercicio fiscal de 2025 es 1.47% mensual.

Si bien es cierto que la RMF expresa que la tasa de recargos aplicable para el ejercicio fiscal 2025 es de 1.47%, también lo es que dicha manifestación es solo la cifra final aplicable, sin embargo, para una mejor identificación de cómo se determina dicha tasa mensual debemos observar lo que establece el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2025.

De la simple lectura del artículo antes citado, debemos entender que el por ciento establecido por parte del Congreso de la Unión para el año 2025 es de 0.98% sobre las contribuciones o aprovechamientos omitidos, sin embargo, adicionalmente a esto, conforme a lo estipulado en el mismo artículo 21 del CFF, debemos adicionar un 50% sobre ese porcentaje.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A del CFF, para realizar el cálculo de la actualización de las contribuciones omitidas históricas determinadas por la autoridad, el factor de actualización que resulte.

Para determinar el factor de actualización antes mencionado, se dividirá el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, utilizando para tal efecto la siguiente fórmula de la **Figura 7**:

Figura 7. Fórmula de determinación de Factor de Actualización.

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{INPC mes anterior al más antiguo del periodo}}$$

Fuente: (CFF, 2025)

Desde la simple apreciación de la fórmula antes mencionada, se puede aducir que dicho procedimiento se apegue totalmente a lo establecido dentro del primer párrafo del artículo 17-A del CFF.

Derivado de lo antes expuesto, es importante precisar que el factor de actualización es una medida que indica la proporción de aumento en el valor de un bien o de un importe durante un periodo específico, tomando como base para dicha determinación el reconocimiento inflacionario durante dicho periodo en nuestro país.

Respecto a la aplicación del INPC, resulta relevante mencionar que éste es calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y se publica a través del Diario Oficial de la Federación (DOF) dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda, esto con base en el artículo 20 del CFF.

Continuando con las formalidades en la determinación del factor de actualización, resulta imperante considerar los siguientes ejes:

- Si al momento en el que se esté realizando la determinación de la actualización por parte de la autoridad recaudadora, no se hubiere publicado en el DOF el INPC del mes inmediato anterior, se deberá utilizar el último INPC calculado y publicado por el INEGI en dicha vía.
- Si al efectuar el cálculo de la actualización el factor respectivo resultara menor a la utilidad, se deberá aplicar como factor de actualización el valor de 1.0000.
- El factor de actualización deberá considerarse hasta el diezmilésimo, es decir, para efectuar el cálculo correspondiente solo se considerará hasta el cuarto dígito después del punto y sin redondear dicha cantidad.

Una vez mencionado lo anterior, resulta importante el identificar el origen fundamental de dichas formalidades, se encuentra establecido en los párrafos segundo, quinto y último del artículo 17-A del CFF.

Para conocer el importe que se incrementó derivado del reconocimiento inflacionario de la omitida, es decir, el importe correspondiente a la actualización, se deberá realizar la operación aritmética consistente en restar al importe actualizado, el importe histórico omitido.

Figura 8. Operación aritmética para determinar la parte actualizada.

$$\begin{array}{l}
 \text{Importe actualizado} \\
 \text{Menos: Importe histórico} \\
 \hline
 \text{Igual: Parte actualizada} \\
 \text{Fuente: (CFF, 2025)}
 \end{array}$$

Ahora bien, tomando en consideración ambos preceptos, se puede identificar el origen de la integración de la tasa de

recargos de 1.47% para el ejercicio fiscal 2025 de la siguiente forma:

Figura 9. Origen de integración de la tasa de recargos de 1.47%

Elemento	Fundamento	Dato
Tasa base de recargos	Artículo 8 de la LIF	0.98%
Incremento mensual		50%
Incremento a la tasa mensual	Artículo 21 del CFF	0.49
Tasa mensual acumulada		1.47%

Fuente: Elaboración propia con base en los artículos 8 de la LIF 2025 y 21 del CFF.

Resulta imperante precisar que los recargos se causan por cada mes o fracción de mes que trascurra desde el día en que debió hacerse el pago de la contribución o aprovechamiento y hasta que el mismo se realice, es decir, que si la contribuyente realiza el pago después de la fecha de vencimiento (día 17 de cada mes), se debe añadir también la tasa de recargos correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Ahora bien, para obtener el importe correspondiente a los recargos por falta de pago oportuno, se debe multiplicar la contribución o aprovechamiento actualizado, por la tasa acumulada de recargos obtenida.

Contribución actualizada
Por: Tasa de recargos acumulada

Igual: Recargos

Finalmente, para determinar la cantidad total a cargo de la contribuyente, se deberán adicionar los importes de la contribución omitido actualizado, más el importe obtenido por concepto de recargos, ver **Figura 10**:

Figura 10. Determinación de la cantidad total a cargo de la persona contribuyente.

Contribución actualizada
Mas: Recargos

Igual: Importe total a pagar

Fuente: (CFF, 2025)

III. Implicaciones fiscales. Ejercicio de caso

El estudio del caso de una persona física con deuda de ISR correspondiente a mayo de 2021 sirve como un ejemplo específico que permite observar cómo los principios de equidad, responsabilidad y legalidad se concretan en la práctica administrativa. La solicitante de impuestos expresa en su petición, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos exigidos: no haber recibido condonaciones antes, no

sobrepassar los 35 millones de pesos en ingresos, no estar involucrada en procesos penales fiscales y no estar incluida en las listas del Código Fiscal de la Federación (CFF), artículos 69-B y 69-B Bis. Este proceso muestra un cambio en la relación entre el contribuyente y la autoridad fiscal; en ella, la verificación de documentos, la confianza y la transparencia se vuelven elementos clave para que el cumplimiento tributario tenga lugar.

Ahora bien, se aborda el caso de la persona física cuyo escrito libre menciona lo siguiente:

Figura 11. Orientación de un hipotético caso SAC

Solicitud de estímulo fiscal a que se refiere El Trigésimo Cuarto Transitorio de la LIF

Nombre: Persona Física

RFC: 13 caracteres

Número de crédito Fiscal:

Impuesto: ISR mayo 2021

Importe del impuesto: \$6,411

Actualización: \$1,455

Recargos: \$4,972

Importe a pagar: \$12,838.00

Importe del beneficio: \$4,972

Bajo protesta de decir verdad manifiesto:

1.- Que no he recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto de pago de créditos fiscales, con ramas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto publicado en el DOF el 20 de mayo de 2019.

2.- Así mismo, mis ingresos totales, de conformidad con la Ley del ISR, en el ejercicio fiscal 2021 no excede de 35 millones de pesos.

3.- No he estado sujeto a causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme.

No me encuentro publicado en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF.

4.- Que el monto del adeudo, tipo de contribución o cuotas compensatorias, periodo al que corresponde, periodo que comprende la actualización, desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquel en el que estoy solicitando aplicar el estímulo fiscal, así como el monto por el cual se solicita la ampliación del estímulo fiscal y el pago en una sola exhibición.

5.- El adeudo se encuentra firme y no se encuentra en un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte.

6.- No he interpuesto medio de impugnación o solicitado el inicio de un procedimiento de resolución de controversias

establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte.

Se anexa identificación

Se agregan medios de contacto activos.

Fuente: Elaboración propia, sirva de ejemplo de aplicación a los requisitos del Anexo 1-A de la RMF para 2025 de la ficha 103/CFF.

Actualización de contribuciones en ejercicio de caso:

El 17 de junio de 2021 la contribuyente Persona Física debió haber cubierto el pago provisional ISR correspondiente a mayo de 2021 por la cantidad de \$6,411; sin embargo, dicha cantidad se pagó hasta enero de 2025.

A continuación, se muestra la aplicación de fórmula con fundamento en el Art. 17-A del CFF:

Figura 12. Fórmula para el cálculo del factor de actualización.

Factor de actualización

$$= \frac{\text{INPC del mes anterior al pago}}{\text{INPC del mes anterior al vencimiento}}$$

Sustitución:

Mes de vencimiento: junio 2021

Mes anterior: mayo INPC 2021: 112.419

Mes antes del pago: diciembre INPC 2024: 137.949

$$F.A. = \frac{137.949}{112.419} = 1.2271$$

En este caso, el factor de actualización se determinó tomando el INPC de 137.949 correspondiente al mes de diciembre de 2024; toda vez que la contribuyente efectuó el pago el 17 de enero 2025, fecha en la que ya se encontraba publicado en el DOF el INPC de diciembre 2024, que sería el mes anterior al más reciente del periodo.

Asimismo, el factor obtenido es de 1.2271, mismo que se encuentra truncado hasta el diezmilésimo.

Ahora bien, tomando el factor obtenido, para determinar el importe actualizado, se deberá aplicar el factor de actualización (truncado) determinado por la autoridad, por el importe de la contribución omitida histórica a cargo de la contribuyente.

$$F.A. = 6,411 \times (1.2271 - 1) = \$1,455$$

Mes omitido: mayo 2021

Importe histórico omitido: \$ 6,411.00

Fecha límite de pago: 17 de junio de 2021

Primer mes de recargos: junio 2021

Último mes de recargos: diciembre 2024

Total, de meses con recargos: 43 meses

Para conocer el importe que se incrementó derivado del reconocimiento inflacionario de la omitida, es decir, el importe

correspondiente a la actualización, se procede a realizar la operación aritmética consistente en restar al importe actualizado, el importe histórico omitido, ver **Figura 8. Operación aritmética para determinar la parte actualizada.**

Figura 13. Aplicación de la operación de la Figura 8 para determinar la parte actualizada de la contribución omitida.

Importe actualizado \$7,866
(menos) Importe histórico \$6,411

(Igual): Parte actualizada \$1,455
Fuente: (CFF, 2025)

En ese sentido:

$$F.A. = 6,411 \times (1.2271 - 1) = \$1,455$$

$$6,411 + 1455 = \$7,866$$

Igual: Importe actualizado = \$7,866

Importe histórico + Actualización

Una vez actualizada la contribución omitida por concepto de pago provisional de ISR correspondiente al periodo de mayo de 2021, se deberá adicionar los recargos sobre la cantidad actualizada conforme a lo siguiente:

Contribución actualizada	\$7,866
Fecha de obligación	17 de abril 2021
Fecha efectiva de pago	17 de enero 2025
Meses de mora	43 meses

Como se puede observar, desde la fecha en la que se debió realizar el pago de ISR, es decir, la fecha de la obligación fiscal y, hasta la fecha en la que la contribuyente enteró efectivamente dicho impuesto; transcurrieron 43 meses de mora, los cuales se determinan de la siguiente manera:

Meses de mora	Tasa acumulada
43	63.21%

Resulta imperante precisar que los recargos se causan por cada mes o fracción de mes que trascurre desde el día en que debió hacerse el pago de la contribución o aprovechamiento y hasta que el mismo se realice, es decir, que si la contribuyente realiza el pago después de la fecha de vencimiento (día 17 de cada mes), se debe añadir también la tasa de recargos correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Para este supuesto, como el pago por parte del contribuyente se realizó hasta el 17 de enero de 2025, se deberá considerar como un mes más de recargos, el lapso transcurrido del 18 de enero al 17 de febrero del mismo año.

Ahora bien, para obtener el importe correspondiente a los recargos por falta de pago oportuno, se debe multiplicar la contribución o aprovechamiento actualizado, por la tasa acumulada de recargos obtenida.

Figura 14. Aplicación de la operación de la Figura 9 para la determinación de recargos.

Contribución actualizada \$7,866
Por: Tasa de recargos acumulada 63.21% (1.47% x 43 meses)

Igual: Recargos \$4,972
Fuente: (CFF, 2025)

Finalmente, para determinar la cantidad total a cargo de la contribuyente, se deberán adicionar los importes de la contribución omitida actualizado, más el importe obtenido por concepto de recargos.

Contribución actualizada \$7,866
Mas: Recargos \$4,972

Igual: Importe total a pagar \$12,838

Al tratarse de una persona física cuyas obligaciones fiscales se encuentran registradas dentro de su Constancia de Situación Fiscal:

Contribución	Concepto
ISR	ISR Retenciones por salarios
ISR	ISR Personas Fisicas Actividad Empresarial y Profesional
IVA	Impuesto al Valor Agregado

Presentando los créditos fiscales pendientes relativos al ejercicio fiscal 2021:

Contribución	Concepto	Ejercicio	Periodo
ISR	ISR Retenciones por salarios	2021	Mayo
			Junio
			Julio
			Agosto
			Septiembre
			Octubre
			Noviembre
			Diciembre
			Mayo
			Agosto
			Septiembre
			Octubre
ISR	ISR Personas Físicas Actividad Empresarial y Profesional	2021	Diciembre
			Mayo
			Junio
			Julio
			Agosto
			Septiembre
			Octubre
IVA	Impuesto al Valor Agregado	2021	Noviembre
			Diciembre
			Mayo
			Junio
			Julio
			Agosto
ISR	ISR Personas Físicas Actividad Empresarial y Profesional	2021	Septiembre
			Octubre
			Noviembre
			Diciembre
			Mayo
			Junio
			Julio
			Agosto
			Septiembre
			Octubre
			Noviembre
			Diciembre

A continuación, se presenta la **Figura 15**, la cual muestra el caso hipotético de la persona física de la **Figura 11** que, a través del sistema de caso SAC, solicita la aplicación del estímulo fiscal sobre las contribuciones que se muestran como omitidas. La **Figura 15** detalla el período mensual de la declaración no presentada, así como los importes históricos, la actualización correspondiente, los recargos generados, el importe total sin considerar el estímulo fiscal, el monto del estímulo aplicado y, finalmente, el importe total a pagar tras su aplicación. Esta representación permite visualizar de manera integral el efecto del estímulo en la obligación tributaria de la persona física.

Figura 15. Caso hipotético de una persona contribuyente que, mediante el caso SAC, solicita la aplicación del estímulo a las contribuciones que se muestran omitidas.

Periodo	Importe Total Sin Estímulo	Importe de Estímulo Fiscal	Importe Total a Pagar
Mayo	\$ 1,698.00	\$ 676.00	\$ 1,022.00
Junio	\$ 1,507.00	\$ 592.00	\$ 915.00
Julio	\$ 1,590.00	\$ 616.00	\$ 974.00
Agosto	\$ 1,574.00	\$ 601.00	\$ 973.00
Septiembre	\$ 1,447.00	\$ 544.00	\$ 903.00
Octubre	\$ 1,523.00	\$ 564.00	\$ 959.00
Noviembre	\$ 1,392.00	\$ 507.00	\$ 885.00
Diciembre	\$ 1,861.00	\$ 667.00	\$ 1,194.00
Mayo	\$ 12,838.00	\$ 4,972.00	\$ 7,866.00
Agosto	\$ 1,310.00	\$ 485.00	\$ 825.00
Septiembre	\$ 6,649.00	\$ 2,423.00	\$ 4,226.00
Octubre	\$ 4,607.00	\$ 1,651.00	\$ 2,956.00
Diciembre	\$ 1,424.00	\$ 493.00	\$ 931.00
Mayo	\$ 27,695.00	\$ 10,726.00	\$ 16,969.00
Junio	\$ 7,720.00	\$ 2,947.00	\$ 4,773.00
Julio	\$ 6,861.00	\$ 2,580.00	\$ 4,281.00
Agosto	\$ 13,077.00	\$ 4,842.00	\$ 8,235.00
Septiembre	\$ 13,087.00	\$ 4,769.00	\$ 8,318.00
Octubre	\$ 15,904.00	\$ 5,700.00	\$ 10,204.00
Noviembre	\$ 8,919.00	\$ 3,142.00	\$ 5,777.00
Diciembre	\$ 10,914.00	\$ 3,777.00	\$ 7,137.00
Totales	\$ 143,597.00	\$ 53,274.00	\$ 90,323.00

Periodo	Importe histórico	Actualización	Recargos
Mayo	\$ 833.00	\$ 189.00	\$ 676.00
Junio	\$ 750.00	\$ 165.00	\$ 592.00
Julio	\$ 803.00	\$ 171.00	\$ 616.00
Agosto	\$ 803.00	\$ 170.00	\$ 601.00
Septiembre	\$ 750.00	\$ 153.00	\$ 544.00
Octubre	\$ 803.00	\$ 156.00	\$ 564.00
Noviembre	\$ 750.00	\$ 135.00	\$ 507.00
Diciembre	\$ 1,015.00	\$ 179.00	\$ 667.00
Mayo	\$ 6,411.00	\$ 1,455.00	\$ 4,972.00
Agosto	\$ 681.00	\$ 144.00	\$ 485.00
Septiembre	\$ 681.00	\$ 715.00	\$ 2,423.00
Octubre	\$ 2,476.00	\$ 480.00	\$ 1,651.00
Diciembre	\$ 792.00	\$ 139.00	\$ 493.00
Mayo	\$ 13,830.00	\$ 3,139.00	\$ 10,726.00
Junio	\$ 3,911.00	\$ 862.00	\$ 2,947.00
Julio	\$ 3,528.00	\$ 753.00	\$ 2,580.00
Agosto	\$ 6,800.00	\$ 1,435.00	\$ 4,842.00
Septiembre	\$ 6,910.00	\$ 1,408.00	\$ 4,769.00
Octubre	\$ 8,548.00	\$ 1,656.00	\$ 5,700.00
Noviembre	\$ 4,895.00	\$ 882.00	\$ 3,142.00
Diciembre	\$ 6,069.00	\$ 1,068.00	\$ 3,777.00
Totales			

Fuente: Elaboración propia, sirva de ejemplo de aplicación a lo establecido en el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, fracción I, Incisos a), b), c) y d) de la LIF para el ejercicio fiscal 2025.

Como se puede ver, en la **Figura 15** se refleja el cálculo realizado del mes de mayo de 2021, correspondiente al descrito en el caso SAC de la **Figura 11**, por la cantidad de \$6,411; no obstante, el proceso para llegar a la determinación de los montos adicionales se detalla en ilustraciones previas. Específicamente, se muestra el cálculo del factor de actualización por \$1,455, correspondiente a la determinación de la parte actualizada del adeudo, mientras que la **Figura 14** expone el cálculo de los recargos por \$4,972. Estas referencias permiten comprender de manera desglosada cómo es que se integran los componentes que conforman el importe total a pagar antes de la aplicación del estímulo fiscal, el estímulo fiscal y el importe total a pagar, disminuyendo el importe total a pagar antes de la aplicación del estímulo de \$143,597 a únicamente cubrir el adeudo por \$90,323.

Procediendo con el ejemplo del cálculo del monto de las parcialidades aplicando la fórmula de la **Figura 6**, se tiene lo siguiente:

Importe a parcializar	\$90,323
Número de parcialidades	18
Tasa mensual de recargos	1.53%

Entendiendo que la tasa mensual que le corresponde derivó del número de parcialidades, entrando dentro del marco normativo del numeral 2. Fracción II del artículo 8 de la LOF de 2025.

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{M * \text{TR}}{1 - \frac{1}{(1 + \text{TR})^N}}$$

Donde:

M: \$90,323

TR: 0.0153

N: 18

Sustitución:

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{90,323 * 0.0153}{1 - \frac{1}{(1 + 0.0153)^{18}}}$$

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{1,381.94}{1 - \frac{1}{(1 + 0.0153)^{18}}}$$

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{1,381.94}{1 - \frac{1}{(1.0153)^{18}}}$$

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{1,381.94}{1 - \frac{1}{1.31431345}}$$

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{1,381.94}{1 - 0.76085351}$$

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{1,381.94}{0.23914649}$$

$$\text{Importe de la parcialidad} = \frac{1,381.94}{0.23914649}$$

$$\text{Importe de la parcialidad} = \$5,779.00$$

El monto de la parcialidad obtenida incluye el financiamiento del plazo elegido para el pago.

En caso de incumplir con algún pago, la autoridad fiscal podrá requerir el total del adeudo.

Fecha de Pago.

El día que la persona física realizó el pago del 20% se convierte en la fecha de opción, que es la fecha límite para el pago de cada parcialidad.

Si el día para el pago es un día inhábil, se recorrerá al siguiente día hábil.

En el supuesto hipotético de que la persona física de la **Figura 11** a quien se le brindó la orientación haya realizado el pago correspondiente al 20% el 24 de enero de 2025. Las fechas límites programadas quedarían de la siguiente forma:

No. de parcialidad	Fecha límite de pago
1	Lunes 24 de febrero 2025
2	Lunes 24 de marzo 2025
3	Jueves 24 de abril 2025
4	Lunes 26 de mayo 2025
18	Viernes 24 de julio 2026

Negativa de autorización del pago a plazos.

La autoridad fiscal puede emitir una resolución de negativa respecto de la solicitud de pago a plazos cuando la persona contribuyente incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- No efectuó el pago inicial de cuando menos el 20% del adeudo.
- No dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento de información formulado por la autoridad fiscal.
- Presente una solicitud de autorización que se refiere a contribuciones por las que no procede la autorización.

La negativa del pago a plazos revela diversas problemáticas estructurales tanto en el comportamiento de las personas contribuyentes como en los procesos administrativos del SAT.

En primer lugar, la falta de pago inicial o la omisión en atender alguno de los pagos, refleja una limitada capacidad administrativa, así como un desconocimiento de los procedimientos fiscales que forman parte del proceso de regularización. Este hallazgo resulta relevante, ya que pone en evidencia un sector de la población que enfrenta dificultades, no tanto por falta de voluntad, sino por carencias informativas.

Este resultado se relaciona directamente con el principio de capacidad contributiva dinámica, que señala que el cumplimiento tributario debe ajustarse a la situación económica

real del contribuyente (Bueno & Granados, 2008). Cuando una persona contribuyente no logra cumplir con los requisitos mínimos, el sistema evidencia una brecha entre la norma y la realidad económica, lo que sugiere que la normatividad del estímulo fiscal, aunque está diseñada para facilitar la regularización de obligaciones, no siempre logra interpretarse plenamente debido a las condiciones de quienes intentan acceder a él.

Cabe señalar que, este resultado permite identificar problemáticas adicionales que no son visibles en el campo normativo. Por ejemplo, las personas contribuyentes desconocían el uso de herramientas digitales como el Buzón Tributario o los sistemas de DyP, lo cual incrementó la probabilidad de que las personas contribuyentes cayeran en incumplimiento. De este modo, la falta de pago inicial no solo refleja una dificultad económica, sino también limitaciones tecnológicas que privan el aprovechamiento del estímulo.

Este primer resultado, no solo confirma los ejes iniciales de la investigación respecto a las limitantes del aprovechamiento del programa, sino que también abre nuevas áreas de investigación sobre la necesidad de fortalecer la orientación fiscal proporcionada por la ADSC Hidalgo “1”.

Conclusiones y/o recomendaciones

El Programa de Regularización Fiscal 2025 se consolida como una herramienta esencial dentro de la política fiscal mexicana, al permitir que las personas físicas con ingresos menores a 35 millones de pesos regularicen su situación fiscal mediante la disminución del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución. Este programa representa una estrategia integral de recaudación que busca no solo aumentar los ingresos públicos, sino también fortalecer la cultura contributiva y la confianza entre el Estado y la ciudadanía. En el caso particular de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Hidalgo “1”, se comprobó que su participación fue determinante para garantizar la aplicación adecuada del estímulo fiscal, al proporcionar orientación técnica, acompañamiento personalizado y verificación documental a los contribuyentes que decidieron acogerse al programa.

Durante el ejercicio 2025, el SAT, a través de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Hidalgo “1”, mostró un enfoque operativo más humano y educativo, priorizando la asesoría y el cumplimiento voluntario por encima del ejercicio coercitivo de sus facultades. Este cambio de paradigma en la cultura contributiva responde a la necesidad de crear un entorno más accesible, transparente y equitativo, donde el cumplimiento de las obligaciones fiscales sea percibido como una responsabilidad compartida y no como una carga punitiva. El caso analizado dentro del presente capítulo, correspondiente a una persona física con adeudo en el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2021, permitió observar cómo la aplicación del estímulo fiscal beneficia de manera directa a las y los

contribuyentes que deciden corregir su situación, promoviendo un modelo de corresponsabilidad ciudadana.

Asimismo, se identificó que la implementación del programa tuvo efectos positivos en la recaudación federal, especialmente en sectores como comercio, servicios y manufactura ligera, donde la participación de personas físicas con actividad empresarial es predominante. En el estado de Hidalgo, la ADSC “1” reportó un incremento significativo en solicitudes de regularización, lo que refleja una mayor aceptación del programa y un reconocimiento del beneficio otorgado. Este comportamiento es consistente con la política fiscal federal de incentivar el cumplimiento voluntario mediante la eliminación temporal de barreras financieras derivadas de recargos o multas acumuladas. Este resultado evidencia la eficacia del enfoque preventivo y conciliador adoptado por la ADSC Hidalgo “1”, que, más allá de sancionar el incumplimiento, busca incentivar la regularización voluntaria bajo principios de legalidad, equidad y transparencia para las y los contribuyentes.

La sostenibilidad de este tipo de programas depende, sin embargo, de su continuidad y evolución normativa. En ese sentido, el Paquete Económico 2026 incorpora medidas que refuerzan la estrategia de regularización fiscal, estableciendo lineamientos más claros para la aplicación del estímulo y ampliando su alcance hacia contribuyentes que mantengan adeudos firmes correspondientes a ejercicios fiscales anteriores. De igual forma, se promueve una visión integral de la gestión tributaria, donde la educación fiscal, la simplificación administrativa y la orientación personalizada continúan siendo ejes prioritarios para fortalecer la confianza entre las instituciones fiscales y la población contribuyente.

Un elemento destacable del Paquete Económico 2026 es la actualización de las tasas de recargos por mora, medida que busca reflejar las condiciones económicas actuales y asegurar que los mecanismos de pago diferido mantengan un equilibrio entre incentivo y responsabilidad fiscal. En este contexto, las tasas se ajustarán de la siguiente forma: para plazos de hasta doce meses, la tasa mensual aumentará de 1.26% a 1.42%; para plazos de más de doce y hasta veinticuatro meses, pasará de 1.53% a 1.63%; y para plazos superiores a veinticuatro meses, de 1.82% a 1.97% mensual. Este incremento moderado tiene un doble propósito: actualizar la referencia financiera de los créditos fiscales y prevenir que la morosidad prolongada se convierta en una práctica recurrente que afecte la eficiencia recaudatoria del país.

Por otro lado, es importante reconocer que los resultados alcanzados no eliminan por completo los desafíos estructurales existentes. Persisten problemáticas relacionadas con la informalidad, la falta de acceso a servicios contables especializados y la limitada comprensión de las disposiciones fiscales por parte de ciertos sectores de la población. Estos

factores pueden limitar el aprovechamiento pleno del estímulo y reducir su impacto en el mediano plazo. Por ello, es necesario reforzar las estrategias de capacitación, difusión y orientación técnica, especialmente en regiones con menores niveles de cumplimiento tributario, como Hidalgo, donde aún existe una brecha respecto al promedio nacional.

La continuidad del Programa de Regularización Fiscal hacia 2026 representa una oportunidad para consolidar una política pública que equilibre la justicia fiscal con la inclusión económica. Los contribuyentes que decidan acogerse a este beneficio podrán hacerlo en un entorno normativo más claro y con mayores facilidades administrativas. No obstante, el reto para las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente será mantener un equilibrio adecuado entre estímulo y control, asegurando que los programas de condonación parcial no se conviertan en incentivos para la reincidencia o la postergación sistemática del cumplimiento.

En el Paquete Económico para 2026 se propone un incremento en las tasas de recargos para los créditos fiscales, en comparación con las tasas vigentes correspondientes a la Ley de Ingresos de la Federación 2025 en su artículo 8.

La propuesta contempla que en el escenario de pagos por prórroga (saldos insoluto) se le aplique una tasa mensual del 1.38% a la que se venía manejando del 0.98% mensual.

El pago en plazos en parcialidades hasta 12 meses se propone el incremento al 1.42% mensual en lugar del 1.26% de 2025.

En caso de que el pago sea cubierto hasta en 24 parcialidades, se le aplicaría una tasa del 1.63% mensual incrementando en un 0.10% con la tasa que se venía manejando del 1.53%.

Y en el supuesto de aplicar hasta 24 parcialidades, o bien, el pago diferido se aplicaría una tasa mensual de 1.97% en lugar de aplicar la tasa del 1.82%.

Este aumento con la finalidad de mantener una actualización siendo informada de forma anticipada, puesto que son tasas que no habían sido modificadas desde el ejercicio 2024.

El Paquete Económico para 2026 fue presentado por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2025.

De conformidad con el Boletín no. 2513 de fecha 17 de octubre de 2025 la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

En este contexto, la continuidad y correcta aplicación del Programa de Regularización Fiscal para 2026 se presentan como un paso necesario para dar seguimiento a las metas nacionales de recaudación y transparencia, permitiendo así que las administraciones desconcentradas, como la ADSC Hidalgo “1”, continúen ofreciendo servicios de orientación para la correcta aplicación de esta estrategia fiscal federal.

Con base a la investigación que se realizó, y a las áreas de oportunidad en materia fiscal, las cuales se querían dar a conocer por medio de este capítulo, se llegó a la conclusión que de mantenerse esta línea de acción, México avanzará hacia un sistema tributario más eficiente, justo y sostenible, donde la regularización de obligaciones se perciba como una oportunidad de reinserción económica y no como un castigo, consolidando así la corresponsabilidad ciudadana como base del desarrollo nacional.

A modo de limitantes, es prudente destacar que la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Hidalgo “1” trabaja de manera conjunta, en este caso, con la Administración Desconcentrada de Recaudación de Hidalgo únicamente con la finalidad de brindar orientación oportuna para la correcta aplicación del Estímulo Fiscal de Regularización de Obligaciones toda vez que, es competencia nos encargamos de realizar el diseño y promover la implementación de la ADR Hidalgo implementar las herramientas tecnológicas con el fin de que las y los contribuyentes presenten sus declaraciones de contribuciones federales; así como dar seguimiento e informar a nivel federal respecto a los ingresos que se recaudan a través de dichas declaraciones

Adicionalmente, se encarga de vigilar que las personas contribuyentes cumplan de forma oportuna y correcta con sus declaraciones conforme a las disposiciones fiscales, promoviendo así, el cumplimiento voluntario.

De igual forma, realizan su labor de administrar el uso del servicio de Buzón Tributario (lo cual se refiere a lo correspondiente a la notificación electrónica), así como la notificación por estrados; además de realizar notificaciones personales y verificaciones domiciliarias.

Asimismo, cumple sus funciones al llevar a cabo la valuación de cartera de créditos fiscales y el cobro de los mismos, ya sea a través de acciones persuasivas o bien, por medio del procedimiento administrativo de ejecución. La relación entre la ADSC y la ADR es de coordinación y colaboración dentro de la estructura general del SAT, Cada una manejando una faceta diferente del ciclo tributario (servicios/cumplimiento vs. cobro/ejecución)

El análisis desarrollado en este capítulo demuestra que la combinación entre orientación institucional, estímulo fiscal y actualización normativa puede generar resultados significativos en materia de recaudación y cultura contributiva. El Paquete Económico 2026 no solo reafirma el seguimiento del programa, sino que incorpora ajustes financieros que fortalecen la disciplina fiscal del país.

Referencias

- AEAT. (2020). *Plan estratégico en España 2020-2023*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://sede.agenzia-tributaria.gob.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Planificacion/PlanEstrategico2020_2023/PlanEstrategico2020.pdf
- AEAT. (2025). *Aplazamiento y fraccionamiento de deudas en España*. Obtenido de https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/consultas-informaticas/pago-impuestos-deudas-tasas-ayuda-tecnica/aplazamiento-fraccionamiento-deudas.html
- AEAT. (2025). *Regularización en España mediante la presentación de autoliquidación complementaria*. Obtenido de https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2021/guia-principales-novedades-irpf/regularizacion-situaciones-tributarias.html
- Banco Mundial. (2023). *Innovaciones sobre cumplimiento tributario: Generar confianza, reorientar las políticas y adaptar las reformas*. Obtenido de https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2022/02/17/trust-key-for-higher-tax-revenues-in-developing-countries
- Bernardi, L. Q. (2000). *La inscripción en el programa REFIS, Brazil*. Obtenido de https://folhadolitoral.com.br/es/editorias/economia/adesao-aօ-refis-deve-ser-feita-ate-18-de-novembro-em-paranagua/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20Ayuntamiento%2C%20el%20programa,31%20de%20diciembre%20de%202024.
- Centro de Estudios de las Finanzas Publicas. (2023). *La disminución recaudatoria en México*. Obtenido de https://ciep.mx/el-pago-de-impuestos-en-las-mipymes-mexicanas-determinantes-de-la-evasion/
- CFF. (2025). *Artículo 17-A. Formula de determinación de Factor de Actualización*. SHCP.
- CFF. (2025). *Artículo 22. Cálculo de recargos*. SHCP.
- CFF. (2025). *Artículo 22. Cálculo de recargos*. SHCP.
- CFF. (2025). *Formula de determinación de Factor de Actualización*. SHCP.
- Cubas, A. G. (1853). *Atlas Geográfico, Estadístico e Histórico de la República Mexicana*. México: Imprenta de Andrade y Escalante.
- DIAN. (2025). *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. Obtenido de https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx
- DIAN. (2025). *Estímulos fiscales en Colombia*. Obtenido de https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx
- DIAN. (2025). *Reducción Transitoria de Sanciones en Colombia*. Obtenido de https://www.dian.gov.co/Prensa/Aprendelo-en-un-DIAN-X3/Paginas/Abece-Reduccion-Transitoria-de-Sanciones.aspx
- Forbes. (2023). *El 0.02 % de contribuyentes sostiene la recaudación de impuestos en México*. Obtenido de https://forbes.com.mx/el-0-02-de-contribuyentes-sostiene-recaudacion-de-impuestos-en-mexico-contadores-publicos/?utm_source=chatgpt.com
- García Bueno, & Ríos Granados. (2008). *Alcance de los principios materiales de justicia tributaria*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Hernández, H. P. (2006). La labor geográfica de Antonio García Cubas en el Ministerio de Hacienda, 1868-1876.
- Hicks, F. (1978). *Los Calpixque de Nezahualcóyotl*.
- INEGI. (2024). Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/PIBEF/PIBEF2023_Hgo.pdf
- INEGI. (2024). Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_MIPYMES24.pdf
- INEGI. (2024). Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_MIPYMES24.pdf
- LIF. (2025). Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2025.pdf
- Pont, V. N. (2014). Carta a un primo que no cree en nuestros impuestos.
- REFIS. (2020). *Programa de Recuperación de Impuestos en Brasil*. Obtenido de https://www.gov.br/pt-br/servicos/acompanhar-programa-de-recuperacao-fiscal-de-2000
- REFIS. (2025). *Programa de Recuperación Fiscal de 2000 en Brazil*. Obtenido de https://www.gov.br/pt-br/servicos/acompanhar-programa-de-recuperacao-fiscal-de-2000
- RMF. (2025). *Requisitos de procedencia pago a plazos*. SHCP.
- RMF. (2025). *Requisitos de procedencia pago a plazos*. Diario Oficial de la Federación.
- SAT. (2022). *Reglamento del Servicio de Administración Tributaria. Facultades de la autoridad*. Diario Oficial de la Federación.
- SAT. (2023). http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2023_2_T.pdf
- SAT. (2023). *Informe Tributario y de Gestión 2023*. Obtenido de http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/ITG_2023_2_T.pdf
- SAT. (2024). *Informes estadísticos del SAT Derecho al acceso a la información*. Obtenido de http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/DatosAbiertos/informes.html
- SAT. (2024). *Número de visitas a módulos para concluir un trámite por contribuyente*. Resultados de encuesta.
- SAT. (2024). *Plan estratégico del SAT*. Obtenido de https://aplicacioninterna.mat.sat.gob.mx/AGSC/PortalAGSC_v3/Files/Misi%C3%B3n%20y%20Visi%C3%B3n%20AGSC.pdf
- SAT. (2025). Obtenido de https://www.sat.gob.mx/minisitio/RegularizacionFiscal/LIF/index.html
- SAT. (2025). Obtenido de https://www.gob.mx/sat/prensa/sat-recibe-mas-de-9-millones-de-declaraciones-de-personas-017-2025?idiom=es
- SAT. (2025). *Comunicado SAT 02-2025*. Comunicado de prensa.
- SAT. (2025). *Informe de mas de 9 millones declaraciones recibidas de personas físicas*. Obtenido de https://www.gob.mx/sat/prensa/sat-recibe-mas-de-9-millones-de-declaraciones-de-personas-017-2025?idiom=es
- SAT. (2025). *Minisitio Estímulo de Regularización Fiscal*. Obtenido de https://www.sat.gob.mx/minisitio/RegularizacionFiscal/LIF/index.html
- SHCP. (2015). *Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria*. Diario Oficial de la Federación.
- SHCP. (2024). *Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria*. Diario Oficial de la Federación.
- SHCP. (2025). *CFF*. Diario Oficial de la Federación.
- SHCP. (2025). *Criterios generales de política económica para 2026*. Obtenido de https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cepe/cepe_2026.pdf
- SHCP. (2025). *Ley de Ingresos de la Federación. Artículo 34 Transitorio. DOF*.
- Smith, A. (1776). *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*. Adam Black.
- Smith, A. (1776). *Wealth of Nations*.
- Vizcaíno, A. A. (2018). *Principios Constitucionales en Materia Fiscal*. Themis.